



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TÉCNICAS DE RECONSTRUCCIÓN
DE HECHOS EN CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL
DERECHO PENAL ECUATORIANO, EN LA PROVINCIA DE
IMBABURA, PERIODO 2019-2024”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: Abogado de
la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR:

Rolando Esteban Guaján Guevara

DIRECTORA:

Mgtr. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

Ibarra - Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003655238		
APELLIDOS Y NOMBRES:	GUAJÁN GUEVARA ROLANDO ESTEBAN		
DIRECCIÓN:	OTAVALO, VALLE DEL TAMBO Y JORGE ICAZA		
EMAIL:	reguajang@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELÉFONO MÓVIL:	0968436457

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TÉCNICAS DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO 2019-2024"
AUTOR (ES):	GUAJÁN GUEVARA ROLANDO ESTEBAN
FECHA: DD/MM/AAAA	06/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR/DIRECTOR:	Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

2. Constancias

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 09 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Nombre: Rolando Esteban Guaján Guevara

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 09 de marzo de 2026

MGTR. ALEXANDRA CRISTINA PUPIALES PROAÑO

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Mgtr. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TÉCNICAS DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO 2019-2024” elaborado por GUAJÁN GUEVARA ROLANDO ESTEBAN previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

Mgtr. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

DIRECTORA

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacis

C.C.: 1002976924

ASESOR

DEDICATORIA

Lleno de orgullo y admiración propia a lo largo de este proceso para llegar a este día, quiero dedicar este proyecto de titulación especialmente a mi madre, quien ha sido mi principal inspiración y sinónimo de fortaleza, quien ha sabido sobre llevar una educación y moral integras, quien me ha demostrado que el amor hacia un hijo es el más puro y sincero, también se lo dedico a mi padre, quien me ha inculcado el más grande sentido de humildad y de esfuerzo propio, de obtener fortaleza incluso si la vida te ha golpeado de mil maneras, a mi hermano, quien me demostró que a pesar de perderlo todo, la esperanza no desvanece, quien día a día ha sido un ejemplo de superación a pesar de las dificultades, quien me enseñó que si no lo haces tú mismo, nadie lo hará por ti, a mi hermana, quien me ha apoyado durante toda mi vida sin cuestionarme, quien ha sabido darme su mano en los momentos donde quizás rendirse era una opción. Mi familia quienes gracias a Dios me han acompañado en cada etapa de mi vida, me gustaría hacer una mención especial a mi abuelita quien me ha demostrado amor incondicional durante toda mi vida, a todos ellos, gracias.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de haber concluido este proyecto y haberme brindado las fuerzas necesarias para superar los obstáculos que a lo largo de esta investigación se fueron presentando. También deseo agradecer a todas las personas que de una forma u otra permitieron la realización de este trabajo de investigación, en especial a mi madre Janeth Guevara, por su amor y paciencia en los momentos de arduo trabajo,

A mi padre, a mis hermanos quienes, con infinito cariño, paciencia, comprensión y apoyo desde siempre, sobre todo, por haberme heredado lo más valioso que puede dársele a un hijo: el amor. Quienes sin escatimar esfuerzo han sacrificado gran parte de su vida por mí y me han formado y educado, que la ilusión de su existencia ha sido verme realizado, haciendo de mí un hombre de provecho, nunca podré pagarles con las riquezas más grandes del mundo, a ellos mil gracias.

De igual manera a mi directora de tesis quien me brindó su apoyo incondicional durante todo el desarrollo de la investigación demostrando su profesionalismo e inspiración para que cada corrección sea la mejor.

A todos mis maestros de la gloriosa “Universidad Técnica del Norte”; que a lo largo de mis estudios aportaron sus conocimientos invaluable, sugerencias, apoyo y sobre todo por su gran paciencia para lograr que este trabajo llegara a su fin.

RESUMEN EJECUTIVO

En el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, las diligencias penales deben orientarse a la tutela efectiva de garantías procesales y a la eficiencia en la determinación de responsabilidades penales. Dentro de este contexto, la técnica de reconstrucción de hechos figura como un engranaje pericial heterogéneo que, si bien cuenta con respaldo normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su uso en los procesos por homicidio culposos estudiados ha evidenciado inconsistencias y fallas metodológicas en la práctica judicial de la provincia de Imbabura durante el periodo 2019–2024; dicha investigación analizó críticamente dos expedientes judiciales en los cuales se aplicó o se omitió aplicar dicha técnica, contrastando su pertinencia con el cumplimiento del debido proceso y los principios de racionalidad probatoria. El enfoque cualitativo permitió advertir que, en determinados expedientes, la reconstrucción de hechos no aportó valor real al proceso, ya sea por resultar innecesaria o por ejecutarse sin la eficacia esperada; dicha situación derivó, en ocasiones, en la repetición de actuaciones y en escenarios de incertidumbre jurídica. Asimismo, se identificó que la adopción de protocolos forenses no responde a criterios uniformes, lo que dificulta tanto la consolidación de parámetros jurisprudenciales consistentes como el esclarecimiento adecuado de los hechos investigados. En consecuencia, se plantea la necesidad de ajustar, a nivel metodológico e institucional, el uso de esta técnica, de modo que su aplicación se sustente en criterios objetivos y verificables, evitando respuestas procesales desproporcionadas y orientándola hacia una justicia más funcional, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Reconstrucción de hechos, homicidio culposo, debido proceso, inspección ocular, racionalidad probatoria.

ABSTRACT

Within the framework of a constitutional state governed by the rule of law and justice, criminal proceedings must be geared towards the effective protection of procedural guarantees and the efficient determination of criminal responsibility. In this context, the technique of event reconstruction stands out as a heterogeneous expert tool that, while supported by Ecuadorian law, has revealed inconsistencies and methodological flaws in the judicial practice of Imbabura province during the period 2019–2024 when used in the manslaughter cases studied. This research critically analyzed two court cases in which this technique was either applied or omitted, contrasting its relevance with compliance with due process and the principles of evidentiary rationality. The qualitative approach revealed that, in certain cases, the event reconstruction did not add real value to the process, either because it was unnecessary or because it was not carried out with the expected effectiveness. This situation sometimes led to the repetition of procedures and scenarios of legal uncertainty. Furthermore, it was identified that the adoption of forensic protocols does not adhere to uniform criteria, hindering both the consolidation of consistent jurisprudential parameters and the adequate clarification of the facts under investigation. Consequently, there is a need to adjust the use of this technique at both the methodological and institutional levels, so that its application is based on objective and verifiable criteria, avoiding disproportionate procedural responses and guiding it toward a more functional, proportionate justice system that respects fundamental rights.

Keywords: Fact reconstruction, negligent homicide, due process, on-site inspection, evidentiary rationality.

LISTA DE SIGLAS

ANT: Agencia Nacional de Tránsito

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CJ: Consejo de la Judicatura

CC: Corte Constitucional

CD-R: Compact Disc - Recordable

DINASED: Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros

FGE: Fiscalía General del Estado

GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

IOT: Inspección Ocular Técnica

MJDH: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MP: Ministerio Público

OCS: Oficina de Criminalística y Seguridad

SATJE: Sistema Automático de Trámites Judiciales

SPAVT: Servicio de Protección a Víctimas y Testigos

UCIN: Unidad de Criminalística de Investigación de la Nación

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	14
Planteamiento del problema	14
Pregunta de investigación	16
Objetivos	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
Justificación	17
CAPÍTULO I	18
MARCO TEÓRICO	18
1.1. Conceptualización sobre el homicidio culposo	18
1.2. Reconstrucción de los hechos	19
1.2.1. Conceptualización de reconstrucción de los hechos	19
1.2.2. Relación entre la reconstrucción de hechos y la prueba pericial	25
1.2.3. Técnicas específicas de reconstrucción de hechos	29
1.3. Garantías del debido proceso	37
1.4. Inspección ocular y recolección de evidencias	40
1.4.1. Modelado 3D y simulaciones forenses	44

1.5. Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.....	47
CAPÍTULO II.....	51
MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
2.1. Tipo de Investigación.....	51
2.2. Técnicas e Instrumentos	53
2.3. Participantes	54
2.4. Procedimientos y análisis de datos.....	55
CAPÍTULO III	57
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
3.1. Plantilla analítica para el examen de procesos penales	57
3.2. Estadísticas y casos de homicidio culposo en la provincia de Imbabura.....	63
3.2.1. Tipología de homicidios culposos más frecuentes en la provincia.....	65
3.3. Discusión.....	75
CAPÍTULO IV	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principios procesales aplicables a la reconstrucción de los hechos según el artículo 454 del COIP.....	20
Tabla 2 Técnicas especiales de investigación según el Código Orgánico Integral Penal	22
Tabla 3 Resolución 216-2024.....	23
Tabla 4 Clasificación de las técnicas de reconstrucción.....	27
Tabla 5 Técnicas específicas aplicadas en la reconstrucción de hechos delictivos	31
Tabla 6 Garantías Constitucionales del debido proceso en la sustanciación del delito de Homicidio Culposo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	37
Tabla 7 Plantilla Analítica – Pericia Balística y Criminalística (Caso Vanessa Moreno Sarauz).....	57
Tabla 8 Estadística de casos sobre homicidio culposos en la provincia de Imbabura año 2019-2024.....	63
Tabla 9 Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Técnica de reconstrucción de la escena del delito: documentación forense in situ.....	34
Figura 2 Simulación virtual tridimensional de la escena del delito.	35
Figura 3 Simulación forense de accidente vial.....	44
Figura 4 Simulación forense de bala perdida con impacto.....	45
Figura 5 Tasa de mortalidad por siniestros de tránsito por cada 100.000 Habitantes a nivel provincial en Ecuador, período 2024.....	65
Figura 6 Tendencia Nacional de Mortalidad por Accidentes de Tránsito y Desfase respecto a los años 2014-2023	67

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El homicidio culposo, como manifestación del ius puniendi estatal, se configura dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano como “una conducta antijurídica y punible caracterizada por la ausencia de intención dolosa en la producción del resultado muerte” (Cando, 2023, p. 16). El Código Orgánico Integral Penal (2014), delimita los elementos que integran el tipo penal y fija los supuestos en los que la responsabilidad puede imputarse al agente. En este sentido, la determinación de la culpabilidad en este tipo de casos requiere la incorporación de medios probatorios con elevado rigor técnico; en ese contexto, la reconstrucción de hechos cumple una función relevante, al contribuir a precisar el nexo causal entre la acción u omisión atribuida al sujeto activo y el resultado fatal.

En tanto, los casos de homicidio culposo en la provincia de Imbabura revelan una serie de problemáticas estructurales y metodológicas que impactan la administración de justicia penal, puesto que, “la ausencia de protocolos estandarizados, la limitación de recursos tecnológicos y la insuficiente capacitación de los peritos comprometen la confiabilidad y funcionalidad de los informes periciales” (Torres, 2018, p. 84). Además, la valoración judicial de la reconstrucción de hechos presenta inconsistencias en la fundamentación de su fuerza probatoria, lo que puede derivar en decisiones judiciales que no reflejan con precisión la realidad fáctica del caso.

En esa línea, la relación entre la reconstrucción de hechos y la fundamentación de las sentencias constituye un eje relevante dentro de la teoría del debido proceso y de la exigencia de motivación judicial. En efecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), insiste en que los operadores de justicia deben sustentar sus decisiones a partir de una valoración integral del

acervo probatorio, de modo que se asegure la tutela judicial efectiva y el respeto de los derechos procesales de las partes.

En la provincia de Imbabura, “la administración de justicia afronta obstáculos estructurales y operativos en la aplicación de esta herramienta” (Benavides y otros, 2021, p. 3); lo que incide en la eficacia del esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad penal. Y con ello, la reconstrucción de hechos opera como una prueba científica con carácter auxiliar en la construcción de la verdad procesal, ya que, su admisibilidad y valoración se rigen por las normas procesales y los principios que garantizan la racionalidad y legalidad de la prueba en el proceso penal.

La aplicación adecuada de la reconstrucción de hechos tiene relevancia en la estructuración de la prueba pericial, en la medida en que posibilita una reconstitución técnica y científica de los acontecimientos que condujeron al resultado lesivo. No obstante, su utilidad depende tanto de una ejecución metodológica estricta como de una valoración judicial coherente y fundamentada. En la práctica, como se ha observado los componentes no siempre se observan con el mismo nivel de rigor, lo que puede generar debilidades probatorias y afectar, de forma directa, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En este contexto, el estudio del impacto de la reconstrucción de hechos en la administración de justicia penal en Imbabura permitirá identificar las deficiencias en su aplicación y valorar su incidencia en la seguridad jurídica de los fallos judiciales. La consolidación de criterios jurídicos y técnicos en torno a esta prueba contribuirá a su fortalecimiento dentro del sistema procesal ecuatoriano, garantizando que su uso responda a parámetros de objetividad y fiabilidad científica. La importancia de esta investigación radica, por tanto, en la necesidad de establecer bases jurídicas y metodológicas para el mejoramiento de la práctica judicial en la determinación de la culpabilidad en delitos de homicidio culposo,

asegurando el respeto a los derechos fundamentales y la efectividad de la administración de justicia.

Pregunta de investigación

¿De qué manera incide la reconstrucción de hechos en la fundamentación de los fallos judiciales por homicidio culposo en la provincia de Imbabura, durante el período 2019-2024?

Objetivos

Objetivo general

El presente estudio tiene como objetivo general desarrollar un análisis jurídico y doctrinario sobre la aplicación de las técnicas de reconstrucción de hechos en los casos de homicidio culposo ocurridos en la provincia de Imbabura durante el período 2019-2024, evaluando su incidencia en la determinación de la responsabilidad penal a través de la fundamentación de fallos judiciales, con el fin de garantizar su correcta utilización en el marco de la administración de justicia penal.

Objetivos específicos

Consecuentemente, se plantea cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Examinar la regulación jurídica y la fundamentación doctrinal de las técnicas de reconstrucción de hechos, identificando su vinculación con los principios del derecho probatorio y su aplicabilidad en la determinación de la responsabilidad penal en casos de homicidio culposo en la provincia de Imbabura.
- Analizar la práctica forense y la valoración judicial de la reconstrucción de hechos en los procesos penales por homicidio culposo en Imbabura (2019-2024), evaluando la uniformidad en su aplicación, las deficiencias metodológicas y su resonancia en la configuración del nexo causal entre la conducta del procesado y el resultado lesivo.

- Evaluar la casuística sobre el homicidio culposo en la provincia de Imbabura (2019-2024), identificando la aplicación de la reconstrucción de hechos en la argumentación judicial, frente a la configuración de la responsabilidad penal.

Justificación

La presente investigación se consolida como una propuesta de análisis crítico y especializado que busca aportar a la consolidación de un sistema de justicia penal técnicamente estructurado, a través del estudio sistemático de la aplicación de las técnicas de reconstrucción de hechos en los procesos por homicidio culposo; su finalidad es examinar, desde una perspectiva jurídico-pericial, la influencia de dichas técnicas en la determinación de la responsabilidad penal, con base en criterios de legalidad, objetividad y fundamentación probatoria. El estudio aspira a generar conocimiento académico sustancial y aportar insumos técnicos para el perfeccionamiento de la actuación judicial, promoviendo una administración de justicia penal más coherente con los principios constitucionales del debido proceso, la verdad procesal y la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Conceptualización sobre el homicidio culposo

Según Chaimovich (2021), en su artículo “Mandato constitucional de determinación y delitos imprudentes de homicidio”, el homicidio culposo integra una manifestación de la responsabilidad penal “por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de normas, requiriendo la determinación precisa del nexo causal entre la conducta del agente y el resultado muerte” (p. 166). La dogmática penal contemporánea profundiza en la diferenciación estructural entre el delito doloso y el culposo, reconociendo en este último una forma de atribución penal basada en la infracción al deber objetivo de cuidado.

Según Torres y Egidio (2020), en su publicación “El concepto dogmático del dolo y la culpa penal”, la culpa penal “es una conducta activa u omisiva que, bajo condiciones previsibles y evitables, transgrede las expectativas normativas de comportamiento exigibles a un ciudadano medio” (p. 74). Es decir, dicha transgresión se concreta en la generación de un riesgo jurídicamente desaprobado que culmina en un resultado lesivo, en este caso, la muerte de una persona.

En esa dirección, la reconstrucción de hechos emerge como un mecanismo probatorio sustancial para el esclarecimiento de la verdad procesal, siendo su adecuada aplicación determinante para garantizar la objetividad y certeza en la valoración de la prueba. Por el contrario, la publicación del Diario el Norte (2024), “Reducción de los homicidios en lo que va del año en Imbabura”, menciona que, “la implementación de esta técnica aborda deficiencias que comprometen la seguridad jurídica y la eficacia del debido proceso” (p. 1).

En tal sentido, en su estructura normativa, exige la demostración de un comportamiento contrario al deber objetivo de cuidado, cuya omisión genera la lesión al bien jurídica vida. La imputación de esta forma de responsabilidad penal requiere, por tanto, de la comprobación de la relación causal entre la conducta del agente y el resultado, lo que demanda la aplicación de medios probatorios que permitan una reconstrucción fidedigna de los hechos investigados.

1.2. Reconstrucción de los hechos

1.2.1. Conceptualización de reconstrucción de los hechos

La reconstrucción de hechos es una técnica pericial permite reconstruir, con criterios científicos y probatorios, la secuencia fáctica de un hecho delictivo. En los casos de homicidio culposo, “su aplicación cobra especial relevancia en la determinación de la existencia de culpa en cualquiera de sus formas: negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos” (Conde y García, 2010, p. 29). La operatividad de esta técnica se articula con el principio de legalidad probatoria y el derecho a la defensa, en tanto que su validez en el proceso penal está sujeta a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

De ese modo, la reconstrucción de hechos “se fundamenta en la aplicación de métodos empíricos y lógicos que permiten la reconstrucción técnica de los acontecimientos con base en principios de criminalística y análisis forense” (Fossi, 2022, p. 49). Por ende, esta técnica opera como una actividad racional orientada a verificar dinámicas fácticas mediante inferencias lógicas respaldadas por conocimientos especializados. En el homicidio culposo, como se ha podido evidenciar en esta investigación, donde la responsabilidad penal se deriva de una conducta sin intencionalidad dolosa, la correcta reconstrucción de la dinámica del suceso es determinante para acreditar la existencia de una infracción a los deberes de cuidado.

La incorporación de la reconstrucción de hechos como medio probatorio debe desarrollarse bajo el principio de contradicción, de manera que las partes puedan controvertirla, impugnarla y, si corresponde, refutar sus conclusiones. Empero, en la jurisdicción de Imbabura se ha observado que, en distintos procesos penales por homicidio culposo, este elemento probatorio ha sido descartado sin una fundamentación técnica suficiente o, en sentido contrario, se ha admitido sin cumplir con el rigor metodológico indispensable para que produzca efectos probatorios sólidos.

Tabla 1 Principios procesales aplicables a la reconstrucción de los hechos según el artículo 454 del COIP

Principio	Descripción	Aplicación en la reconstrucción de los hechos
Oportunidad	La prueba debe anunciarse en la etapa preparatoria y practicarse en juicio.	La reconstrucción debe realizarse dentro del tiempo procesal para ser válida y tener valor probatorio.
Inmediación	Jueces y partes deben presenciar la práctica de la prueba.	El fiscal y el juzgador deben verificar directamente la diligencia o su registro audiovisual.
Contradicción	Las partes conocen y controvierten la prueba.	La defensa y fiscalía deben participar en la reconstrucción.
Libertad probatoria	Se admite cualquier medio lícito de prueba.	Puede usarse cualquier técnica o recurso científico respetando derechos fundamentales.
Pertinencia	La prueba debe relacionarse con el hecho o responsabilidad penal.	La reconstrucción solo procede si aclara circunstancias relevantes del caso.

Exclusión	Pruebas obtenidas con Si vulnera derechos o altera violación de derechos carecen evidencias, la reconstrucción se de valor. invalida.
Igualdad de oportunidades	Todas las partes deben tener iguales condiciones probatorias. Fiscalía y defensa deben acceder equitativamente a medios y peritos.

Realizado por el autor

Tabla 2 Técnicas especiales de investigación según el Código Orgánico Integral Penal

Técnica	Descripción	Autoridad y control	Fundamento
Operaciones encubiertas	Infiltración de agentes en grupos delictivos para obtener información y evidencias.	Fiscalía especializada dirige y autoriza; el agente actúa bajo control y proporcionalidad.	Art. 483 COIP
Reglas de la operación	Garantizan legalidad: dirección fiscal, prohibición de inducir delitos, reserva de identidad y control judicial.	Unidad especializada de Fiscalía; límite de 2 años prorrogables.	Art. 484 COIP
Entregas vigiladas o controladas	Permiten circulación controlada de objetos o sustancias ilícitas para identificar responsables.	Autorizadas y supervisadas por Fiscalía especializada.	Art. 485 COIP
Procedimiento de entrega vigilada	Se aplica en delincuencia organizada; puede suspenderse ante riesgos o proceder a detención.	Dirección exclusiva del Fiscal especializado.	Art. 486 COIP
Protección de la operación	Se mantiene en reserva y bajo secreto; protege a participantes y evidencias.	Fiscalía adopta medidas de seguridad y confidencialidad.	Art. 487 COIP

Remisión de pruebas internacionales	Permite intercambio de Fiscalía General Art. 488 evidencias con conforme a tratados COIP autoridades extranjeras. internacionales.
Agente encubierto procesado	Si es investigado, se Unidad especializada Art. 489 comunica su identidad informa de forma COIP reservadamente al juez. confidencial.

Realizado por el autor.

Tabla 3 Resolución 216-2024

Artículo	Contenido	Importancia jurídica
Art. 1 Ámbito de aplicación	Regula todos los aspectos relativos a la calificación, renovación, exclusión, gestión y disciplina de los peritos judiciales.	Define el alcance general del sistema y su obligatoriedad nacional.
Art. 2 Principios	El sistema se rige por legalidad, transparencia, imparcialidad, independencia, responsabilidad y probidad, entre otros.	Salvaguarda que la función pericial se ajuste a principios éticos y constitucionales.
Art. 3 Calidad de perito	Solo podrán actuar como peritos quienes estén debidamente acreditados; excepcionalmente se permite designar expertos no registrados si no existen peritos en esa especialidad.	Asegura la idoneidad técnica y la transparencia de la actuación pericial.

Art. 4 Definiciones	Define términos clave como <i>servicio pericial</i> , <i>peritajes extraordinarios</i> y <i>sistema informático pericial</i> .	Estandariza conceptos técnicos dentro del sistema judicial.
Art. 5 Administración del sistema	Encarga la administración del Sistema Pericial Integral a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial .	Establece la estructura administrativa y la coordinación nacional del sistema.
Art. 6 Obligaciones de los responsables	Los responsables deben ejecutar los procesos de calificación, renovación y exclusión de peritos y verificar su idoneidad.	Garantiza control y supervisión institucional sobre los peritos.
Art. 19 Registro de peritos y catálogo de especialidades	Regula el registro de peritos calificados en el Catálogo Nacional, actualizado de forma permanente y publicado en la web institucional.	Promueve transparencia, publicidad y acceso a información actualizada sobre peritos habilitados.
Art. 20 Certificado de perito y validez	El certificado tiene una vigencia de dos años e incluye nombre, código, especialidad y fecha de emisión.	Determina la validez formal del ejercicio pericial y los requisitos de presentación ante autoridades judiciales.

Fuente: Resolución 216-2024

Realizado por el autor.

En primer término, la Resolución 216-2024 dispone que toda actuación pericial debe desarrollarse con sujeción a los principios de legalidad, independencia y probidad, con el propósito de reducir márgenes de discrecionalidad en la designación de peritos y, a la vez,

reforzar la confianza ciudadana en la administración de justicia. De igual forma, la incorporación de principios como la transparencia, la imparcialidad y la interculturalidad se orienta a consolidar un servicio judicial más accesible e inclusivo, en consonancia con los valores y mandatos constitucionales del Estado ecuatoriano.

Bajo ese marco, el reglamento incorpora, además, un enfoque de gestión institucional del sistema pericial. En particular, la implementación de un Sistema Pericial Integral, administrado por la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, busca unificar criterios técnicos y administrativos en todo el territorio nacional. Con ello, se procura que los procedimientos de calificación, renovación y exclusión de peritos se ejecuten de manera homogénea, disminuyendo asimetrías entre provincias y fortaleciendo el control y seguimiento del desempeño de los expertos.

1.2.2. Relación entre la reconstrucción de hechos y la prueba pericial

Desde un enfoque epistemológico, para Martorelli (2017), “la reconstrucción de hechos es una forma de validación sobre hipótesis procesales, ya que permite contrastar versiones testimoniales, inferencias lógicas o datos materiales con una simulación controlada de las condiciones en que presuntamente se desarrollaron los acontecimientos” (p. 131). Su objetivo es, aproximarse a su dinámica real mediante la observación, análisis e interpretación de variables físicas, biológicas, psicológicas o técnicas que inciden en la comprensión del suceso. Por esta razón, su eficacia depende de la calidad, precisión y rigor metodológico de los peritajes que la sustentan.

La prueba pericial, en este marco, “actúa como fundamento técnico de la reconstrucción, al proporcionar los parámetros científicos que permiten diseñar, ejecutar y valorar el procedimiento reconstructivo” (Castro, 2022, pp. 77-78). Es decir, la prueba pericial cumple una función estructural en la reconstrucción de hechos, al dotarla de validez técnica y

rigor metodológico, su intervención se determina bajo criterios científicos, dentro de los cuales, se diseña y se ejecuta la reconstrucción, así como los elementos que orientan su análisis posterior. La pericia respalda que la diligencia no incurra en arbitrariedad ni especulación, permitiendo que la hipótesis del hecho se someta a verificación empírica con base en conocimientos especializados.

Desde la mirada del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023):

Peritos en criminalística, balística, medicina legal, tránsito, informática o psicología forenses intervienen en la reconstrucción para aportar criterios especializados que doten de objetividad y coherencia al proceso. La legitimidad de la reconstrucción como herramienta procesal radica precisamente en su basamento pericial, pues sin el soporte técnico adecuado, se diluye su valor probatorio y se compromete su validez jurídica (p. 38).

La reconstrucción de hechos, en tanto diligencia técnico-pericial, debe ser solicitada, autorizada y ejecutada conforme a reglas que aseguren la contradicción, la legalidad del procedimiento y el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La intervención del perito se rige por criterios de imparcialidad e idoneidad, y exige una fundamentación metodológica explícita. En consecuencia, el dictamen debe plasmarse en un informe claro, íntegro y verificable, que describa el método aplicado, los insumos utilizados, las limitaciones del trabajo realizado y la forma en que dichos elementos sustentan los resultados obtenidos durante la diligencia reconstructiva.

De igual modo, la eficacia procesal de la reconstrucción depende de la cadena inferencial que vincule los datos empíricos recabados con los elementos relevantes del hecho investigado, de manera coherente y controlable. En este punto, la función pericial opera en dos planos: primero, contribuye a delimitar y estructurar la hipótesis fáctica que se someterá a

contrastación; y, segundo, aporta criterios técnicos para valorar si los resultados de la diligencia corroboran, debilitan o descartan dicha hipótesis.

Por ello, la reconstrucción adquiere verdadera relevancia jurídica únicamente cuando se integra de forma funcional al sistema probatorio, mediante una pericia especializada susceptible de control contradictorio y de valoración judicial motivada. Es decir, la verificación debe reflejarse en una motivación expresa, que explique por qué se otorga (o se niega) credibilidad al informe y cómo sus resultados se integran, de manera coherente, a la determinación de los hechos probados

Tabla 4 Clasificación de las técnicas de reconstrucción

Clasificación	Descripción técnica y finalidad
Técnicas físicas o mecánicas	Utilizan elementos materiales (vehículos, armas, objetos contundentes) para reproducir las condiciones del hecho. Se aplican en casos de accidentes de tránsito, caídas, colisiones, etc.
Técnicas digitales o virtuales	Emplean software de modelado tridimensional y simulación digital para recrear la escena del crimen con base en datos técnicos y forenses.
Técnicas audiovisuales	Requieren el uso de grabaciones de video, audio y fotografías para reconstruir visualmente el momento de los hechos desde diversas perspectivas.

Técnicas testimoniales	Se basan en las versiones de testigos, víctimas y procesados para reconstruir narrativamente los hechos, contrastándolas con otros medios probatorios.
Técnicas periciales interdisciplinarias	Involucran el trabajo conjunto de expertos en criminalística, medicina legal, balística, tránsito, entre otros, para realizar reconstrucciones integrales.
Técnicas experimentales	Reproducen condiciones similares a las del hecho investigado en un ambiente controlado, con el objetivo de verificar hipótesis de causación o dinámica del evento.

Fuente: Ventura (2019).

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

Las técnicas de reconstrucción de hechos pueden agruparse en distintas categorías según el tipo de recursos utilizados y la finalidad que persiguen. Las técnicas físicas o mecánicas se caracterizan por utilizar objetos reales involucrados en el suceso, como vehículos o armas, para reproducir de forma tangible la dinámica del hecho, siendo especialmente útiles en incidentes como choques o caídas. Por otro lado, las técnicas digitales o virtuales recurren a herramientas informáticas, como programas de simulación tridimensional, para representar gráficamente los acontecimientos con base en datos técnicos y periciales.

También existen métodos que emplean material audiovisual, videos, grabaciones y fotografías, que permiten reconstruir el momento desde diferentes ángulos, aportando una dimensión visual que complementa la investigación. En cambio, las técnicas de base testimonial se sustentan en las declaraciones de personas involucradas o presentes en los hechos; sus relatos deben someterse a contraste interno y externo, comparándolos con otros elementos de convicción y con la evidencia material disponible, a fin de determinar su coherencia y utilidad probatoria.

Además, se reconocen enfoques interdisciplinarios que integran conocimientos de diversas áreas forenses, como la balística, la medicina legal o la criminalística, lo que permite realizar reconstrucciones más completas y técnicas. Finalmente, las técnicas experimentales consisten en replicar, bajo condiciones controladas, situaciones semejantes a las del hecho investigado, con el propósito de confirmar o refutar hipótesis relacionadas con la forma en que ocurrió el evento.

1.2.3. Técnicas específicas de reconstrucción de hechos

Albán (2022), en su investigación “Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso”, dice que:

La eficacia de esta técnica en el esclarecimiento de los hechos depende de su correcta ejecución por parte de los peritos forenses, así como de su integración con otras fuentes probatorias, como la prueba testimonial, documental y pericial; cuya idoneidad del peritaje forense en la reconstrucción de hechos es básico para la objetividad de los resultados, pues la incorrecta aplicación de la metodología o la omisión de variables relevantes pueden conducir a errores en la imputación de la conducta (p. 11).

Desde otra perspectiva, Flores y Torres (2023), en su investigación “Vulneración del derecho a la defensa por parte del titular de la acción penal pública respecto de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito”, sostienen que, “la eficacia de las técnicas de reconstrucción de hechos incide en la lucha contra la impunidad y en la garantía del derecho a la verdad” (p. 2210). Es decir, la precisión en la determinación de los hechos, sustentada en criterios científicos y jurídicos, consolida la seguridad jurídica, al contribuir a la credibilidad de la administración de justicia. De esa manera, el desarrollo de estrategias para la optimización de las técnicas de reconstrucción de hechos y su integración con otras herramientas investigativas es un imperativo en la evolución del sistema penal ecuatoriano.

El derecho probatorio establece que toda prueba debe cumplir con criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, requisitos que, “en el caso de la reconstrucción de hechos, adquieren una dimensión reforzada debido a su carácter técnico-científico” (Santacruz, 2017, p. 161). En esa medida, al integrar conocimientos técnicos y científicos, la reconstrucción de hechos demanda un control más estricto en cuanto a su admisibilidad dentro del proceso; su incorporación se condiciona a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, los cuales deben analizarse con especial rigor: la pertinencia se constata en relación directa con el objeto del proceso y los hechos a probar; la conducencia se determina a partir de su adecuación a las reglas jurídicas que rigen la actividad probatoria y al medio idóneo para acreditar el punto controvertido; y la utilidad se valora por su aptitud para aportar información comprobable y relevante, sin redundar en actuaciones innecesarias. Por su componente técnico, esta diligencia requiere una justificación metodológica explícita y no puede sustentarse en apreciaciones subjetivas, conjeturas o planteamientos meramente especulativos.

Tabla 5 Técnicas específicas aplicadas en la reconstrucción de hechos delictivos

Técnica específica	Descripción aplicada
Reproducción física del hecho	Consiste en recrear el escenario del crimen utilizando elementos materiales reales o réplicas, en el lugar y condiciones similares al evento original.
Simulación virtual	Emplea software especializado para generar una reconstrucción digital tridimensional del hecho, basada en datos técnicos y periciales.
Ensayo de trayectoria balística	Permite determinar la dirección, velocidad y punto de origen de un proyectil, mediante técnicas de balística forense.
Análisis de colisiones	Aplicado en accidentes de tránsito para reconstruir la dinámica del choque a partir de deformaciones vehiculares, huellas y velocidad.
Recreación testimonial	Utiliza la narración de testigos o víctimas para guiar la secuencia reconstruida, contrastándola con otros medios probatorios.
Modelado forense de tiempo y espacio	Establece la cronología precisa del evento y la ubicación de los involucrados mediante análisis técnico y matemático.

Reconstrucción psicológica

Evalúa las condiciones mentales, motivaciones y reacciones de los sujetos involucrados durante la comisión del hecho.

Fuente: Fiscalía General del Estado (2014).

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

La reconstrucción de hechos delictivos se apoya en un conjunto de técnicas especializadas que buscan reproducir con la mayor fidelidad posible las circunstancias en que ocurrieron los eventos investigados. Una de las más comunes es la reproducción física del hecho, que implica volver a representar la escena utilizando objetos reales o réplicas en condiciones similares a las del momento original, permitiendo observar la interacción entre los elementos materiales y espaciales del suceso.

De manera complementaria, la simulación virtual versa sobre una alternativa digital apoyada en herramientas de modelado tridimensional. A través de software especializado, se construye una representación gráfica del hecho a partir de datos técnicos provenientes de peritajes (levantamientos planimétricos, mediciones, registros fotográficos o videográficos, entre otros), lo que permite evaluar hipótesis reconstructivas cuando el acceso físico al lugar resulta limitado, riesgoso o imposible, o cuando se requiere controlar variables para contrastar escenarios.

El ensayo de trayectoria balística se aplica principalmente en delitos con armas de fuego, cuya técnica determina la dirección y velocidad del proyectil, así como su punto de origen, ayudando a esclarecer posiciones y distancias entre víctimas y agresores. Por su parte, el análisis de colisiones se orienta a reconstruir accidentes viales, considerando factores como las deformaciones de los vehículos, huellas de frenado y cálculo de velocidades.

La recreación testimonial, aunque se apoya en una fuente de naturaleza subjetiva, puede cumplir una función orientadora al aportar información sobre lo que los testigos afirman haber observado. Sin embargo, para adquirir consistencia probatoria debe someterse a contraste con otros elementos de convicción (evidencia material, pericias técnicas, registros audiovisuales y coherencia temporal), evitando que el relato opere como único soporte explicativo de la dinámica del hecho.

Por su parte, el modelado forense de tiempo y espacio introduce una dimensión técnica al establecer secuencias, trayectorias y cronologías importantes, a partir de mediciones, cálculos y análisis espacial; cuya herramienta verifica la hipótesis sobre desplazamientos, tiempos de reacción, distancias, campos de visibilidad o posibles puntos de interacción, siempre que el procedimiento sea explícito, replicable y sustentado en datos verificables.

Finalmente, la denominada reconstrucción psicológica se orienta a comprender variables emocionales y conductuales vinculadas a los intervinientes, explorando patrones de reacción y posibles motivaciones, con el propósito de aportar contexto interpretativo al comportamiento descrito. No obstante, su incorporación requiere especial cautela, pues su valor probatorio depende de la delimitación del objeto pericial, del método aplicado y de que no se confunda con inferencias especulativas sobre la intención o culpabilidad, materias reservadas a la valoración judicial.



Figura 1 Técnica de reconstrucción de la escena del delito: documentación forense in situ.

Fuente: Cando (2023).

La imagen representa una técnica de reconstrucción de la escena del delito, en ella se observa a un perito forense documentando el lugar con una cámara fotográfica, lo cual evidencia el uso de medios técnicos para el registro preciso de la disposición espacial de los elementos relevantes del hecho investigado. La figura del cuerpo delineado en el suelo indica el sitio exacto donde se encontró la víctima, mientras que los marcadores numerados “señalan evidencias materiales (presumiblemente manchas de sangre u otros indicios físicos)” (Fiscalía General del Estado, 2014, p. 189), cuya ubicación es importante para la interpretación de la secuencia de los hechos.

De ese modo, esta representación visual subraya el principio de inmediatez y objetividad en la recolección de información empírica, orientada a preservar la cadena de custodia y evitar alteraciones del entorno. La presencia del perito, vestido con un traje de

protección, indica una actuación protocolizada conforme a normas técnicas y procesales que garantizan la fiabilidad de la prueba. Además, el entorno simplificado: ventana, lámpara y piso sugiere un espacio cerrado, posiblemente una escena de homicidio en un entorno doméstico, lo cual permite inferir la necesidad de un análisis contextual que considere variables ambientales, trayectorias de movimiento, y posibles puntos de ingreso o escape.



Figura 2 Simulación virtual tridimensional de la escena del delito.

Fuente: Cando (2023).

La imagen ilustra con claridad la técnica de simulación virtual tridimensional como herramienta aplicada en la reconstrucción de hechos delictivos. En ella se observa a un operador pericial interactuando con un software especializado que representa digitalmente una escena del crimen: un entorno cerrado con una silueta corporal, marcadores de evidencia y rastros hemáticos; este tipo de visualización “permite una reconstrucción espacial precisa, basada en datos empíricos recolectados en el lugar del hecho, como mediciones, trayectorias, posicionamiento de objetos o ángulos de visión, facilitando un análisis detallado que puede ser replicado y sometido a contradicción en juicio” (Pulgar y otros, 2024, p. 161).

Desde esta perspectiva, la simulación virtual puede constituir una herramienta pericial de especial utilidad cuando la complejidad espacial o temporal del evento excede lo que razonablemente puede esclarecerse mediante una reconstrucción sustentada únicamente en relatos. A diferencia de la reproducción física, esta modalidad modela y contrasta la hipótesis en un entorno controlado, sin intervenir el escenario original ni comprometer la integridad de los elementos materiales, siempre que el modelo se construya a partir de datos técnicos trazables y se expliciten sus supuestos, limitaciones y márgenes de incertidumbre. En consecuencia, bien aplicada, puede mejorar la inteligibilidad del dictamen al ofrecer una visualización ordenada de variables relevantes y facilitar la discusión contradictoria de los resultados.

En el contexto del homicidio culposo, esta técnica es especialmente aplicable en supuestos donde el resultado mortal surge de una dinámica fáctica compleja que requiere evaluación técnica. Por ejemplo:

- Accidentes de tránsito fatales, donde es necesario determinar trayectorias, velocidades, ángulos de impacto o campo de visión del conductor.
- Negligencia médica con resultado letal, en que puede modelarse digitalmente el entorno clínico, las posiciones del equipo médico y los tiempos de intervención.
- Caídas desde altura en entornos laborales, en los que se precisa establecer si existieron condiciones seguras, barreras omitidas o zonas de riesgo evidentes.
- Accidentes domésticos o industriales, que requieran representar interacciones mecánicas o eléctricas con consecuencias fatales (pp. 168-169).

En todos estos casos, la simulación virtual facilita una aproximación visual y técnica al suceso, permitiendo a peritos, fiscales, defensores y jueces evaluar con mayor precisión la

existencia del deber objetivo de cuidado, la previsibilidad del riesgo y la evitabilidad del resultado, elementos clave en la configuración del tipo penal culposo.

1.3. Garantías del debido proceso

Tabla 6 Garantías Constitucionales del debido proceso en la sustanciación del delito de Homicidio Culposo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Garantía del debido proceso	Fundamento legal	Aplicación en delitos penales (homicidio culposo)
Derecho a la defensa	Art. 76.7. a) Constitución de la República del Ecuador (2008).	Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
Presunción de inocencia	Art. 76.2 Constitución de la República del Ecuador (2008) / Art. 558.12 COIP	Toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario con prueba legal, suficiente y actuada en audiencia pública.
Legalidad procesal	Art. 76.3 y 76.4 CRE / Art. 1 y 8 COIP	Ningún proceso puede iniciarse ni sancionarse sin norma previa. Se exige que el tipo penal y la pena estén previamente establecidos.
Motivación de las resoluciones	Art. 76.7 letra l) CRE	Las sentencias deben explicar de forma clara y lógica cómo las pruebas conducen a la condena o absolución del procesado.
Derecho al juez natural	Art. 76.7 letra k) CRE	Garantiza que el caso sea conocido por un juez penal competente, imparcial e independiente.

Derecho a presentar y controvertir pruebas	Art. 76.7 letra f) y g) CRE	El procesado tiene derecho a ofrecer pericias, declaraciones y otros medios de prueba, y a rebatir las pruebas presentadas en su contra.
Principio de contradicción	Art. 76.7 letra h) CRE	Las partes deben tener igualdad de condiciones para debatir la prueba presentada durante la audiencia.
Derecho a recurrir las decisiones	Art. 76.7 letra m) CRE / Art. 658-666 COIP	Posibilidad de interponer apelación, casación u otros recursos frente a decisiones que afecten derechos fundamentales.
Derecho al plazo razonable	Jurisprudencia constitucional / Art. 86.2 CRE	El proceso debe desarrollarse sin dilaciones indebidas, respetando la seguridad jurídica de las partes.
Prohibición de doble juzgamiento (ne bis in idem)	Art. 76.7 letra i) CRE	Nadie puede ser juzgado ni sancionado dos veces por los mismos hechos.

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

En este contexto, cada una de estas garantiza el respeto de los estándares mínimos en el proceso penal, concediendo una resolución legítima que respete el equilibrio entre la potestad punitiva del Estado y los derechos fundamentales del procesado, poniendo de manifiesto, la particular atención que merece la motivación de la sentencia y la adecuada valoración probatoria en los diferentes delitos, donde el juicio sobre la infracción al deber objetivo de cuidado requiere una argumentación estricta por parte del juzgador, así como la incorporación

de informes técnicos (por ejemplo, reconstrucciones periciales). De igual modo, la posibilidad de impugnar decisiones forma una manifestación del derecho al recurso y de la doble conformidad, cuyo ejercicio efectivo garantiza la corrección de posibles errores judiciales.

Finalmente, el análisis muestra que el respeto a las garantías del debido proceso es una obligación jurídica, siendo una condición de legitimidad democrática del sistema penal, donde convergen derechos fundamentales de las víctimas y garantías del procesado, el cumplimiento estricto de estas garantías asegurando una justicia proporcional, imparcial y constitucionalmente válida.

1.4. Inspección ocular y recolección de evidencias

Dimensión operativa forense	Descripción técnica aplicada
Delimitación de la escena	Establecimiento de perímetro y marcación de áreas de interés para evitar contaminación y preservar la integridad de las evidencias.
Seguridad perimetral	Asignación de personal para controlar accesos, registrar ingresos y salidas, y mantener el área libre de alteraciones.
Registro fotográfico	Captura sistemática de imágenes panorámicas, intermedias y de detalle, con control de escala y metadatos espacio-temporales.
Registro videográfico	Documentación en tiempo real de la escena y del procedimiento de intervención mediante grabación continua o segmentada.
Croquis y plano de la escena	Representación gráfica manual o digital de la disposición espacial de evidencias, con medidas proporcionales y referencias cardinales.
Medición y escala	Aplicación de técnicas métricas mediante herramientas convencionales o digitales para establecer distancias, alturas y relaciones espaciales.
Identificación de evidencias	Señalización progresiva de indicios materiales mediante marcadores codificados para su individualización y trazabilidad.
Recolección de muestras biológicas	Extracción controlada de fluidos, tejidos u otros residuos orgánicos siguiendo protocolos estandarizados de bioseguridad y conservación.

Recolección de huellas latentes	Aplicación de reactivos químicos, polvos adherentes o luz forense para fijar y levantar rastros papilares no visibles.
Toma de improntas	Registro de huellas en superficies mediante cintas adhesivas, gelatinas o moldes, asegurando su integridad para análisis comparativo posterior.
Recolección de rastros físicos	Levantamiento de fragmentos, partículas o residuos relevantes mediante técnicas no invasivas y embalaje individualizado.
Recolección de objetos contundentes	Manipulación controlada de armas u objetos asociados al hecho, con documentación y preservación para análisis balístico o de contacto.
Preservación de evidencias	Uso de condiciones ambientales y embalaje apropiado para evitar alteración físico-química de los elementos recolectados.
Embalaje y etiquetado	Sellado inmediato, rotulado preciso y documentación protocolar de cada elemento recogido en la escena.
Cadena de custodia	Registro continuo y verificable del tránsito, manipulación y conservación de la evidencia desde su recolección hasta su presentación judicial.
Registro de condiciones ambientales	Documentación técnica de temperatura, humedad, luz y otros factores que puedan incidir en la interpretación o conservación de indicios.
Entrevista inicial a testigos	Obtención de datos espaciales y conductuales preliminares que orienten la interpretación forense de la escena.
Uso de tecnología avanzada	Aplicación de herramientas como escáner 3D, drones o fotogrametría para obtención de reconstrucciones volumétricas y georreferenciadas.

Documentación de hallazgos	Redacción técnica y cronológica de cada hallazgo, acción ejecutada y herramienta utilizada en formularios de campo o bitácoras forenses.
Informe pericial preliminar	Consolidación inicial de registros visuales, gráficos y descripciones técnicas que sirvan de insumo para pericias posteriores y audiencias judiciales.

Fuente: Lago (2023).

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

En tal virtud, la eficacia probatoria de la inspección ocular y la recolección de evidencias no depende exclusivamente de su ejecución conforme a protocolos, al contrario, también depende de la capacidad epistémica del procedimiento para integrar coherentemente los datos obtenidos dentro de una teoría del caso verificable. Desde esta perspectiva, la escena del crimen versa mediante una representación dinámica de relaciones espaciales, temporales y causales, que deben ser decodificadas mediante operaciones forenses con capacidad reconstructiva, pues, exige que la actividad técnica se produzca modelos interpretativos verificables con base en estándares de validación científica.

Bajo esta lógica, el procedimiento forense debe operar como un mecanismo de traducción entre el hecho empírico y la hipótesis procesal, en el que cada rastro ya sea biológico, físico o testimonial solo adquiere relevancia jurídica en la medida en que su incorporación contribuya a la consistencia estructural del relato probatorio. La inspección ocular, por tanto, debe entenderse como un acto de observación y una forma especializada de análisis estructural de indicios, que combina inferencia abductiva con verificación empírica.

En la práctica, la valoración del indicio requiere la colaboración efectiva entre peritos de distintas áreas (criminalística, balística, biología, ingeniería, psicología forense), “pues el valor epistémico de la evidencia depende del nivel de integración técnica en su tratamiento” (Mendoza y otros, 2024, p. 10). En consecuencia, el control judicial de la prueba pericial debe ser considerara por la regularidad formal de la diligencia y la solidez metodológica del modelo explicativo que la evidencia permite construir, la mencionada exigencia, amplía el alcance del principio de sana crítica y lo transforma en un estándar de racionalidad científica dentro del proceso penal.

1.4.1. Modelado 3D y simulaciones forenses

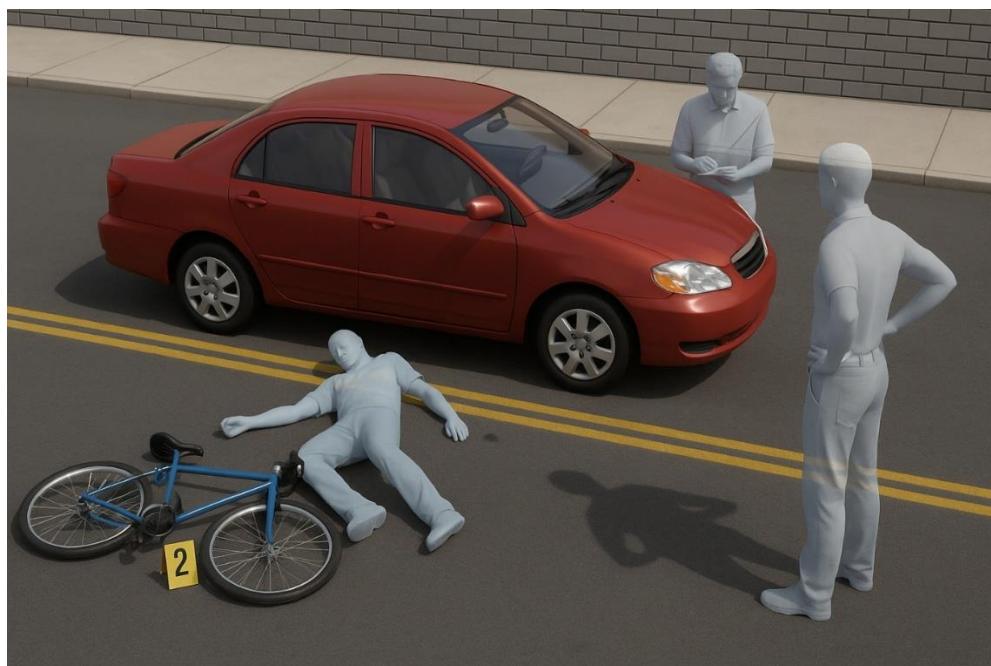


Figura 3 Simulación forense de accidente vial.

Elaborado a través de Forensic CAD.

La imagen correspondiente a la simulación forense de accidente vial representa un entorno tridimensional generado por software Forensic CAD, especializado para reconstruir un siniestro entre un vehículo y un ciclista; este tipo de modelado cumple una función pivotal en la investigación penal, específicamente en delitos como el homicidio culposo por imprudencia en la conducción, ya que facilita analizar la dinámica del hecho desde una perspectiva técnico-científica, mediante la representación precisa del espacio, trayectoria, velocidad y posiciones de los involucrados.

Desde el panorama jurídico, esta simulación integra elementos de criminalística vial, biomecánica forense y análisis del deber de cuidado, proporcionando un engranaje probado para verificar hipótesis sobre el comportamiento del conductor y la víctima. Por ejemplo, puede demostrar si existió una maniobra evasiva posible, si se respetaron las señales de tránsito, o si el impacto fue evitable bajo condiciones normales de conducción. Asimismo, permite

incorporar “datos periciales como deformaciones vehiculares, huellas de frenado, ángulos de impacto y tiempo de reacción, vinculando estos con los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal culposos” (Gende, 2022, p. 239). (Gende, 2022, pág. 239).

En el proceso penal, esta técnica se alinea con el principio de pertinencia y utilidad probatoria previsto en el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículos 454 y 486, siempre que esté validada por un perito competente, sea clara, verificable y se haya practicado respetando el derecho a la contradicción. Su valor probatorio versa en su componente visual, capacidad de sostener un modelo explicativo basado en datos verificables y reproducibles, lo que viabiliza al juzgador formar convicción racional conforme al principio de sana crítica.

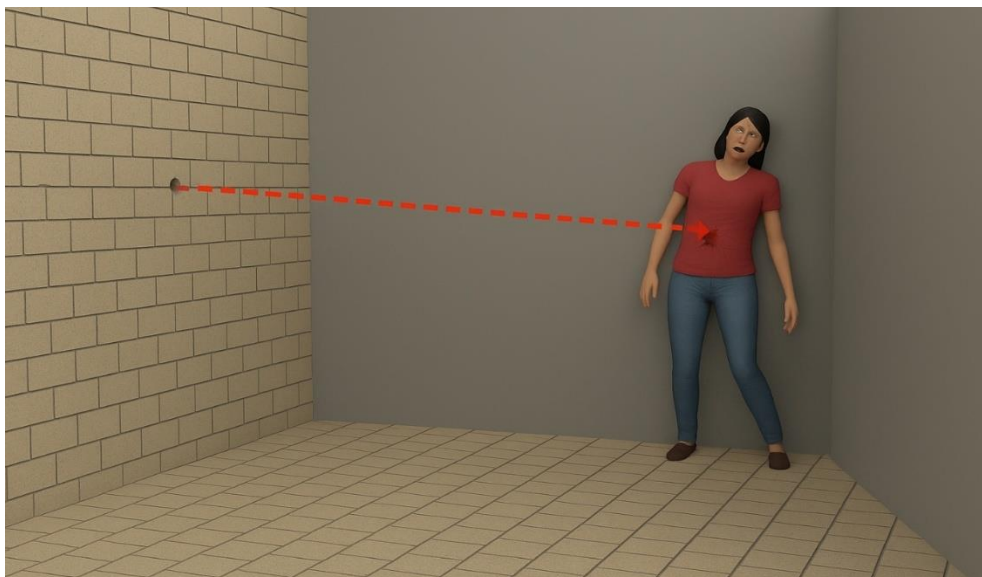


Figura 4 Simulación forense de bala perdida con impacto.

Elaborado a través de FARO Zone 3D.

La imagen presenta una escena reconstruida mediante modelado a través de FARO Zone 3D, en la cual se visualiza el trayecto de una bala perdida que impacta el abdomen de una persona. La línea de trayectoria balística está representada de manera visible, lo que propicia inferir el ángulo de disparo, el punto de ingreso y la ubicación espacial de la víctima al

momento del impacto, permitiendo esclarecer los hechos cuando existe controversia sobre la intención, la dirección del disparo o la previsibilidad del resultado.

Lo que conlleva esta simulación es útil, pues, determina la configuración de un homicidio culposo o doloso eventual, según el contexto fáctico. “En los casos de disparos al aire, manipulación negligente de armas o falta de control en zonas urbanas, el análisis técnico de trayectorias puede evidenciar una infracción al deber objetivo de cuidado” (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2007, p. 20). Debido a que sustenta que el autor, sin proponerse el resultado letal, creó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en el fallecimiento o lesión de una persona.

Técnicamente, la reconstrucción forense permite valorar elementos clave como:

- La altura y distancia del disparo respecto de la víctima.
- La ubicación del proyectil en el entorno, lo que puede determinar si hubo rebote, desviación o trayectoria directa.
- La posición de la víctima al momento del impacto, elemento que puede ser contrastado con relatos testimoniales y peritajes médicos (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2007, p. 43).

Desde el derecho probatorio, esta simulación debe ser incorporada como prueba pericial enrevesada, conforme a los artículos 454, 486 y 489 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), siendo válida únicamente si:

- Es elaborada por peritos acreditados.
- Está sustentada en datos empíricos verificables (croquis, informes balísticos, necropsia, etc.).
- Es susceptible de contradicción en juicio (pp. 186-187).

En definitiva, la simulación de una bala perdida con impacto humano permite articular una narrativa probatoria objetiva que refuerza o descarta hipótesis procesales, facilitando al juzgador una valoración racional. Su uso, lejos de ser meramente ilustrativo, instala una herramienta epistémicamente para delimitar responsabilidad penal y acreditar la existencia del nexo causal entre conducta y resultado.

1.5. Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

En el análisis de casuística, consiente examinar la eventual vulneración de derechos constitucionales en resoluciones judiciales firmes; figura dentro de la cual, adquiere especial valor en casos donde se entrecruzan responsabilidades penales y garantías procesales, dando una particularidad en los delitos culposos derivados de la actividad profesional, que plantea interrogantes sobre la legalidad de las sanciones impuestas, la configuración del tipo penal y los alcances del debido proceso en contextos de mala práctica médica.

A continuación, se expone el desarrollo jurisprudencial de este caso, sosteniendo sus implicaciones jurídicas y constitucionales.

El caso N.º 3095-21-EP (2021), trasciende sobre un proceso penal por homicidio culposo por mala práctica profesional en el que falleció la ciudadana Yadira Yesenia Cáceres Loyola durante una intervención estética (liposucción) en la clínica STETICUS, el 16 de julio de 2015. En la sentencia emitida el 19 de agosto de 2016 por el Tribunal de Garantías Penales de Quito, se declaró la culpabilidad de los médicos Carlos Walter Hurtado Bucheli, Edwin Ricardo Cevallos Jácome y Hugo Patricio Toscano Reyes, como autores directos del delito, conforme al artículo 146 del COIP. Se impusieron varias penas: prisión de 8 meses (luego de aplicar atenuantes), multa, inhabilitación para ejercer la profesión por un año, clausura de la clínica por igual periodo y una reparación integral de USD 135.448,00 a favor del cónyuge de la

víctima. Estas decisiones fueron confirmadas en apelación y se rechazaron los recursos de casación. Posteriormente, el procesado Hugo Patricio Toscano Reyes presentó una acción extraordinaria de protección, alegando que la pena de inhabilitación profesional no estaba prevista en el tipo penal aplicado (Art. 146 COIP), y que su imposición vulneró sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, ya que él no intervino directamente en la cirugía y solo fue juzgado por omisión del deber objetivo de cuidado. Sin embargo, la Corte Constitucional inadmitió la acción al considerar que los planteamientos eran meras inconformidades con el análisis judicial ordinario y no cumplían los requisitos sustantivos de la acción extraordinaria.

El presente caso resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador hace hincapié en la intersección entre la responsabilidad penal derivada de la mala práctica médica y el control constitucional sobre las decisiones jurisdiccionales; el fallo se origina en un proceso por homicidio culposo conforme al artículo 146 del COIP, su desarrollo constitucional se limita a la revisión de una acción extraordinaria de protección presentada por uno de los condenados, sin entrar a analizar el fondo penal ni la técnica probatoria que sustenta la condena.

Desde esta perspectiva, el caso muestra cómo el ejercicio de la acción extraordinaria de protección no puede convertirse en una tercera instancia ni en un recurso para reexaminar valoraciones de hecho o de derecho propias del juez penal. En efecto, la Corte Constitucional declaró inadmisibile la acción interpuesta por el médico Hugo Patricio Toscano Reyes, considerando que las alegaciones sobre la improcedencia de la sanción accesoria no versan una vulneración autónoma de derechos, contrariamente, son discrepancias con la interpretación judicial ordinaria, en lo que prevé al principio de subsidiariedad y excepcionalidad del control constitucional frente a la cosa juzgada penal.

Sin embargo, este pronunciamiento constitucional no profundiza en componentes sustantivos ni procedimentales del delito culposo por mala práctica médica, ya que, no se aborda la construcción jurídica del deber objetivo de cuidado, la determinación del nexo causal ni la valoración técnica de las pruebas en este tipo de procesos, debido a su posición de privado. Por tanto, es más ilustrativa de los criterios formales del control constitucional que de una doctrina penal aplicable al objeto de investigación.

Siguiendo la misma línea, es preciso señalar a la sentencia No. 1158-17-EP/21 (2021), de la Corte Constitucional del Ecuador, ofrece una reflexión sobre el deber de motivación judicial, dentro del cual se encuentran criterios acerca de la valoración probatoria desde una perspectiva constitucional, vinculando la exigencia de una fundamentación razonada con el respeto al debido proceso.

El fallo explica que toda sentencia debe contener una motivación tanto jurídica como fáctica. Es decir, la fundamentación fáctica concierne a que el juez exponga los razonamientos que lo llevaron a valorarlas y a extraer conclusiones de ellas. En otras palabras, el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos (2015), exige que las decisiones judiciales se motiven “expresando los razonamientos fácticos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas” (p. 23).

La Corte, citando al Tribunal Supremo de España, recuerda que el deber de motivación fáctica exige razonar de manera que pueda comprobarse que se ha valorado racionalmente toda la prueba. De no hacerlo, dice el fallo, no es un simple error de forma, al contrario, es una señal de deficiencia en el proceso de valoración y en la lógica del razonamiento judicial. En consecuencia, si la sentencia no demuestra que el juez analizó el conjunto probatorio, que lo examinó con criterio y que de ello derivó los hechos que sustentan su decisión, se vulnera la

garantía de la motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La Corte advierte que cuando una decisión carece de razonamiento suficiente o incurre en vicios graves de motivación, se compromete la validez de la resolución y la responsabilidad del juez o jueza que la dicta. De hecho, se puede distinguir tres tipos de deficiencias motivacionales:

1. Inexistencia, cuando la resolución no contiene fundamento alguno;
2. Insuficiencia, cuando los argumentos son incompletos o incoherentes; y
3. Apariencia de motivación, cuando el razonamiento parece formalmente correcto, pero carece de sustancia o no guarda relación con los hechos (p. 24).

Cualquiera de estos defectos versa sobre una actuación negligente o culposa, pues el juzgador está obligado a desarrollar la mejor argumentación posible conforme al derecho y a los hechos. Una motivación deficiente atenta contra la calidad de la justicia, pudiendo generar consecuencias de orden civil, administrativo o penal para el funcionario responsable, especialmente si dicha deficiencia ocasiona perjuicio a las partes.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque metodológico mixto, de carácter no experimental, transversal y de tipo descriptivo-analítico, orientado al análisis jurídico de las técnicas de reconstrucción de hechos aplicadas en los procesos penales por homicidio culposo en la provincia de Imbabura, Ecuador, durante el período 2019–2024.

La elección de un diseño no experimental responde a que el estudio no manipula variables, al contrario, observa y analiza hechos y decisiones judiciales ya ocurridos, permitiendo identificar las formas en que los órganos jurisdiccionales aplican la reconstrucción de hechos como medio probatorio. El carácter transversal se justifica porque la investigación recoge y examina información en un período específico, mientras que el enfoque descriptivo-analítico caracterizado por la práctica judicial al valorar su coherencia con el marco normativo y doctrinal vigente.

El diseño transversal se justifica en la medida en que la investigación recolecta y analiza información correspondiente a un período delimitado. A su vez, el alcance descriptivo-analítico identifica cómo se incorpora la reconstrucción de hechos en los procesos por homicidio culposo, qué criterios se emplean para admitirla o excluirla y de qué manera se valora su eficacia dentro de la motivación judicial.

La articulación entre el análisis jurídico y la evidencia empírica se apoya en una lógica de complementariedad metodológica. En la dimensión cualitativa, se realizará un examen interpretativo del Código Orgánico Integral Penal y de la jurisprudencia sustancial emitida por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de mostrar criterios normativos y dogmáticos que orientarán a la incorporación, práctica y valoración de

la reconstrucción de hechos. De manera adicional, se emplearán entrevistas semiestructuradas a dos jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la provincia de Imbabura, a fin de recoger apreciaciones técnicas sobre la utilidad, límites y condiciones de aplicación de esta diligencia pericial en la práctica judicial. Asimismo, se integrarán estándares internacionales en materia probatoria y criminalística como referentes comparativos para evaluar parámetros de calidad, control y objetividad en la producción de prueba técnica.

En cuanto a la dimensión cuantitativa, se recaban y procesan datos provenientes de sentencias, expedientes y registros institucionales del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, vinculados a procesos por homicidio culposo en los que se haya dispuesto o discutido la reconstrucción de hechos. A partir de esta información se identifican patrones de admisión, práctica y valoración judicial, así como la incidencia de la reconstrucción en la motivación de las decisiones y en la determinación del nexo causal relevante para la atribución de responsabilidad penal culposa.

Los materiales de estudio incluirán fuentes normativas, doctrina especializada, jurisprudencia y expedientes judiciales, mediante su sistematización se realizará mediante matrices de análisis que incorporan categorías e indicadores previamente definidos (admisibilidad, condiciones de práctica, contradicción, criterios de valoración y motivación judicial), lo que permite contrastar el estándar normativo–doctrinal con la práctica jurisdiccional observada. La triangulación por fuentes y por métodos robustece la credibilidad de los resultados, al permitir verificar convergencias y divergencias entre el razonamiento judicial, la evidencia documental y los criterios técnicos asociados a la reconstrucción de hechos. Con ello, se evalúa de forma crítica la incidencia de esta diligencia en la fundamentación de decisiones y en la determinación del nexo causal dentro de procesos penales por homicidio culposo en Imbabura.

2.2.Técnicas e Instrumentos

En el desarrollo del presente estudio, se implementarán técnicas e instrumentos que permitirán obtener información relevante y pertinente respecto a la aplicación de las técnicas de reconstrucción de hechos en los procesos penales por homicidio culposo en la provincia de Imbabura. Para tal efecto, se empleará la técnica de la entrevista, dirigida a actores estratégicos del sistema judicial penal como dos jueces de la Unidad Judicial que hayan intervenido en casos relacionados con la materia de estudio. Las entrevistas se diseñarán bajo un enfoque semiestructurado, lo cual posibilitará una recolección de datos cualitativos ricos en contenido, sin perder uniformidad temática.

Además, se aplicará el análisis de contenido sobre las respuestas obtenidas, con el objetivo de identificar categorías sustanciales que revelen patrones argumentativos, percepciones institucionales y prácticas forenses vinculadas a la valoración de esta técnica probatoria. En complemento, se utilizarán matrices de análisis para organizar y comparar los datos empíricos extraídos tanto de las entrevistas como de expedientes judiciales seleccionados, garantizando así una sistematización coherente que facilite la interpretación de los hallazgos.

El procedimiento de investigación contemplará una secuencia lógica de actividades orientadas a recopilar, organizar y analizar información relevante desde una perspectiva jurídico-procesal y empírica. Inicialmente, se llevará a cabo la recolección de datos normativos y jurisprudenciales relacionados con la aplicación de técnicas de reconstrucción de hechos en casos de homicidio culposo, conforme al artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal.

A ello se sumará el levantamiento de información estadística correspondiente al período 2019–2024, enfocada en la identificación del número total de causas ingresadas y tramitadas

por homicidio culposo en las unidades judiciales de Otavalo, Ibarra y Cotacachi, con especial atención al estado procesal de los casos; este levantamiento permitirá identificar la cantidad de causas resueltas, archivadas o con sentencia condenatoria, a partir de los registros proporcionados por el Consejo de la Judicatura o la Fiscalía General del Estado.

A partir de un análisis previo, se identificó que en ciertos cantones de la provincia de Imbabura no se tiene acceso a procesos judiciales con sentencia condenatoria por homicidio culposo, lo que dificulta su inclusión en esta investigación. Por tanto, bajo el principio de relevancia metodológica, se aplicará un criterio de exclusión que delimita el objeto de estudio únicamente a los cantones donde existen registros accesibles y verificables.

Los instrumentos estarán conformados por la guía de entrevista, semiestructurada en torno a ejes temáticos definidos con base en los objetivos de investigación, así como por registros de observación documental provenientes de sentencias judiciales y archivos procesales accesibles mediante las plataformas del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado. Dicha combinación de técnicas e instrumentos permitirá una contrastación adecuada entre el componente normativo y el componente práctico de la reconstrucción de hechos, asegurando que los resultados del estudio reflejen con fidelidad las dinámicas reales de su aplicación en la administración de justicia penal en la provincia de Imbabura.

2.3.Participantes

Con base en los objetivos propuestos, se prevé la participación de seis profesionales vinculados directamente al sistema de justicia penal, se considerará la colaboración de dos jueces pertenecientes a la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra, cuya experiencia jurisdiccional permitirá obtener insumos sobre los criterios adoptados en la valoración de la reconstrucción de hechos dentro del proceso penal, quienes aportarán

elementos sobre la pertinencia, utilidad y fundamentación técnica de esta diligencia durante la etapa investigativa. La selección de estos perfiles responde a su relación directa con la práctica forense y la toma de decisiones en procesos penales, lo cual garantiza la pertinencia y riqueza de la información recolectada.

2.4.Procedimientos y análisis de datos

El procedimiento de investigación se desarrollará de manera secuencial, iniciando con la revisión y análisis sistemático de la normativa penal vigente, doctrina especializada y jurisprudencia nacional vinculada a la aplicación de técnicas de reconstrucción de hechos en casos de homicidio culposo. En una segunda fase, se procederá a la identificación y selección de un caso representativo por cada cantón de la provincia de Imbabura, correspondiente al período comprendido entre los años 2019 y 2024, con el propósito de examinar el uso, omisión o valoración que los órganos jurisdiccionales hayan dado a esta prueba dentro de los respectivos procesos penales.

En paralelo, se aplicarán entrevistas presenciales a los participantes previamente seleccionados, utilizando una guía estructurada que oriente la recolección de datos relevantes para los fines del estudio. Las respuestas obtenidas serán registradas mediante anotaciones detalladas durante la entrevista y sistematizadas inmediatamente después de cada encuentro para asegurar su fidelidad.

El análisis de los datos se realizará mediante técnicas de análisis de contenido, organizando la información en matrices temáticas que permitan identificar criterios recurrentes, inconsistencias argumentativas y valoraciones institucionales respecto al uso de la reconstrucción de hechos, cuya información se contrastará con los resultados del estudio documental, permitiendo una triangulación metodológica que respalde la validez de las

conclusiones y contribuya a una comprensión integral de la repercusión jurídica y procesal de esta técnica pericial en la administración de justicia penal en la provincia de Imbabura.

Las entrevistas serán transcritas íntegramente, para luego ser sometidas a un proceso de análisis de contenido mediante la codificación de categorías temáticas vinculadas a la práctica forense, a la interpretación judicial y a las debilidades metodológicas detectadas. Los datos obtenidos se organizarán en matrices que permitan identificar regularidades, divergencias o vacíos argumentativos, tanto en la práctica procesal como en la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales. La integración de las distintas fuentes permitirá realizar una triangulación que refuerce la validez interna del estudio y aporte una comprensión crítica sobre el uso de las técnicas de reconstrucción de hechos, su peso en la configuración del nexo causal y su incidencia en la determinación de la responsabilidad penal.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El tercer capítulo presenta los principales hallazgos obtenidos a partir del análisis jurídico, documental y empírico realizado durante el desarrollo de la investigación. Los resultados se exponen de manera coherente con los objetivos propuestos, permitiendo evidenciar cómo ha sido aplicada, omitida o valorada la técnica de reconstrucción de hechos en procesos penales por homicidio culposo en la provincia de Imbabura. La discusión posterior busca contrastar estos hallazgos con los marcos teóricos y normativos previamente desarrollados, a fin de determinar correspondencias, vacíos o tensiones entre la teoría jurídica y la práctica judicial observada.

3.1.Plantilla analítica para el examen de procesos penales

Tabla 7 Plantilla Analítica – Pericia Balística y Criminalística (Caso Vanessa Moreno Sarauz)

Categoría	Contenido analizado
Número de oficio / Parte policial	FPI-FEPG1-0224-2024-001751-O / PN-REGPOL-SIB-2024-0002-INF
Fecha del informe pericial	11 de junio del 2024
Tipo de pericia realizada	Pericia balística (IBIS MatchPoint), inspección ocular, extracción de audio/video, reconocimiento técnico
Autoridad solicitante	Agente Fiscal Darwin Pablo Sigüenza Sánchez
Órgano ejecutor de la pericia	Unidad Nacional de Registro y Sistemas Especializados, y Criminalística Imbabura

Objeto de análisis pericial	Análisis de coincidencia de 13 vainas percutidas calibre 9mm con armas ingresadas al sistema; extracción de datos de dispositivos móviles.
Cantidad y tipo de indicios balísticos	13 vainas calibre 9mm distribuidas en 3 armas hipotéticas según agrupación balística (ARMAS 1, 2 y 3)
Resultados del sistema IBIS	Coincidencia parcial con arma Pietro Beretta cal. 9mm (N79316Z), ingresada como evidencia en otro proceso. No se reporta coincidencia con otras armas.
Características del armamento relacionado	Se analizaron armas con inscripciones: Santa Bárbara (subametralladora 9mm), revólveres calibre .38 SPL, pistola Pietro Beretta y C9 SYSTEM DEFENCE.
Cadena de custodia	Custodia identificada bajo el número 2024-3034; evidencia recolectada y devuelta conforme a protocolo.
Análisis de dispositivos móviles	Elementos No. 01, 08 y 16: se extrajeron imágenes, audios y contactos desde dispositivos móviles; almacenados en DVD-R como ANEXO 1.
Lugar de recolección de evidencias	Centro de Acopio de Evidencias de la Policía Judicial de Ibarra, 21 de mayo del 2024.
Observaciones técnicas relevantes	Se aplicó el Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balística (2022); no se confirma aún la autoría directa, pero se delimita tipología y relación con armas previas ingresadas al sistema.

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

El análisis del informe pericial emitido por la Unidad Nacional de Registro y Sistemas Especializados y Criminalística de Imbabura evidencia una ejecución diligente y ajustada a derecho en varias fases del procedimiento, particularmente en lo relativo a la conservación de la cadena de custodia, la aplicación de protocolos técnicos balísticos y la articulación entre pericias de diferente naturaleza (balística, ocular, forense digital). La solicitud motivada del agente fiscal Darwin Sigüenza permitió estructurar un procedimiento coordinado y técnicamente documentado, lo que refuerza la legalidad de los actos de investigación.

Se observa un manejo adecuado en la aplicación del Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balística (2022), que dota de legitimidad normativa a los hallazgos del sistema IBIS MatchPoint. Asimismo, el análisis comparativo de las trece vainas percutidas calibre 9mm posibilitó delimitar con rigor técnico tres armas hipotéticas involucradas, y se identificó una coincidencia parcial con una pistola Pietro Beretta, previamente ingresada como evidencia en otro proceso penal, lo cual determina un dato relevante para fines de interconexión procesal.

Sin embargo, se identifican áreas críticas que denotan omisiones estructurales o deficiencias técnicas con potencial impacto procesal. En primer lugar, el informe no realiza una descripción minuciosa del contexto espacial de la inspección ocular, lo cual merma la posibilidad de reconstrucción fáctica tridimensional. Además, si bien se mencionan las inscripciones del armamento inspeccionado, no se especifica la procedencia lícita o ilícita del mismo, omitiendo el rastreo documental, registro de dotación o informe de decomiso, lo que impide valorar la trazabilidad jurídica de las armas vinculadas.

En cuanto al análisis digital, se señala la extracción de información desde dispositivos móviles, sin establecer los criterios técnicos de selección, ni el fundamento para considerar

pertinentes las imágenes, audios o contactos extraídos. La ausencia de una valoración técnica de envergadura probatoria de dichos datos, aun cuando fueron correctamente almacenados en soporte digital (DVD-R), plantea una duda razonable sobre su utilidad jurídica.

En suma, el manejo pericial cumple formalmente con los elementos de peso que contengan pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba conforme al artículo 454 del COIP. No obstante, la falta de articulación entre las pericias y la omisión de un análisis contextual y probatorio integral debilita el estándar de motivación pericial requerido en el sistema penal acusatorio ecuatoriano.

Categoría de análisis		Contenido analizado
Datos de identificación	de	Informe UCIN2000103, elaborado el 26 de abril de 2020. Intervienen Sgto. Jhon Flores (perito técnico ocular), Fiscal Jhonny Hurtado, personal de DINASED Imbabura.
Tipo de intervención policial		Inspección ocular técnica, reconocimiento de indicios, fijación fotográfica, análisis forense externo del cadáver y evaluación psicológica.
Lugar de los hechos		Inmueble ubicado entre Av. Atahualpa, Ibarra. Escena cerrada-modificada, dormitorio de la ciudadana E. K. F.
Descripción de los hechos		Se encuentra un feto a término sobre el piso, cubierto con manta multicolor. Posición: cúbito lateral derecho, cabeza al suroccidente. El entorno incluye lavadero, sala, puerta de madera y vestigios.
Sujetos involucrados		Feto masculino (NN) y la presunta madre: Emily Katherine Farinango López.

Medios de prueba mencionados	Fotografías (nº 18-20), CD-R, hallazgo del cuerpo, cordón umbilical con nudo blanco, teléfono marca Xiaomi, modular de madera, signos cadavéricos, indicios recogidos y etiquetados.
Presencia de flagrancia	No se registra flagrancia; intervención posterior al hecho.
Legalidad de la intervención	Procedimiento validado mediante oficio fiscal; se cumplió protocolo técnico de recolección de indicios, escena cerrada, cadena de custodia, informe firmado.
Objetividad y neutralidad del parte	Lenguaje técnico, descriptivo, sin afirmaciones acusatorias ni connotaciones subjetivas.
Concordancia con normativa procesal	Aplicación del Art. 461 del COIP (examen externo de cadáver). Se utilizan protocolos de criminalística para reconocimiento de indicios, fijación y traslado de evidencia.
Reconocimiento de indicios	Se halló teléfono celular Xiaomi modelo MCG3B (chip CNT), modular de madera, manta, objetos del entorno. Utilización del método en espiral para búsqueda en escena cerrada.
Examen externo del cadáver	El cadáver tenía livideces cadavéricas, maculaciones marrones, sin huellas de violencia. Cordón umbilical unido a placenta en funda negra, con nudo a 15 cm.
Evaluación psicológica	E. F.: antecedentes de abuso, intentos autolíticos desde los 12 años. Diagnóstico: inteligencia límite (Test de Mayo), ansiedad alta (Hamilton), perfil con tendencia a pensamiento catastrófico.
Coherencia interna	Informe estructurado en secciones: antecedentes, operaciones realizadas, fijación fotográfica, descripción de escena, cadáver, conclusiones.

Posibles omisiones relevantes	No consta necropsia completa del feto ni análisis toxicológico. Falta informe del levantamiento formal del cadáver por médico legal.
Firma y validación del parte	Documento validado con firmas, membretes institucionales, folios correlativos, fotografías con códigos, y referencia expresa a fiscalía y DINASED.

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

El informe de inspección ocular técnica ejecutado el 26 de abril de 2020 evidencia un esfuerzo institucional por respetar los estándares legales previstos en el Código Orgánico Integral Penal (2014), particularmente en lo relativo al reconocimiento de indicios y el examen externo del cadáver (art. 461); se observa una estructura formalmente adecuada y técnicamente fundamentada, con una narrativa objetiva, lenguaje neutro y registro fotográfico que respeta el principio de legalidad probatoria y la cadena de custodia.

A pesar de ello, desde un panorama crítico, se detectan vacíos probatorios que podrían debilitar la integridad del proceso penal. La omisión de la necropsia medicolegal del NR, muestran una afectación al principio de exhaustividad de la investigación penal, limitando la posibilidad de instaurar con certeza el nexo causal entre la conducta imputable y el resultado de muerte, elemento fundamental para una tipificación penal adecuada. A su vez, la ausencia de un análisis toxicológico impide descartar hipótesis clínicas o criminológicas importantes, lo que podría afectar el principio de verdad procesal y, por ende, la motivación judicial conforme al art. 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La evaluación psicológica de la presunta madre, si bien es un insumo primordial para la comprensión del entorno biopsicosocial, no reemplaza el deber de completar los actos

médico-legales indispensables. En efecto, el informe psicológico apunta a un perfil de vulnerabilidad grave, que debe considerarse bajo estándares de justicia restaurativa y enfoque diferencial, pero ello no puede suplir la omisión del protocolo de autopsia, el cual compone una diligencia esencial en delitos relacionados con muerte violenta.

En suma, aunque el parte técnico demuestra cumplimiento parcial de los estándares legales y criminalísticos, las omisiones detectadas comprometen la suficiencia probatoria requerida para sustentar una imputación penal por homicidio culposo o cualquier figura afín. El análisis integral del caso exige la incorporación de informes faltantes para evitar violaciones al debido proceso y garantizar que la valoración judicial se base en un acervo probatorio coherente y constitucionalmente válido.

3.2. Estadísticas y casos de homicidio culposo en la provincia de Imbabura

Tabla 8 Estadística de casos sobre homicidio culposos en la provincia de Imbabura año 2019-2024

CANTÓN	AÑO	JUICIO	ASUNTO	ESTADO CAUSA
Ibarra	2019	10281201901210	Art. 145 INC.2	Sentencia Condenatoria
Ibarra	2020	10281202000759	Art. 145 INC.1	Sentencia Condenatoria
Cotacachi	2024	10U03202400209	Art. 145 INC.1	Archivo por no formular cargos
Ibarra	2024	10281202400778	Art. 145 INC.1	Sentencia Condenatoria

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

La presente estadística judicial constata la distribución y resultado de ciertos procesos por homicidio culposo en la provincia de Imbabura, entre los años 2019 y 2024. En el cantón Ibarra se identifican tres causas con sentencia condenatoria (años 2019, 2020 y 2024), lo que indica una línea de actuación fiscal y judicial que ha logrado superar los estándares de valoración probatoria exigidos por el artículo 145 del COIP, tanto en su inciso primero como segundo. En cambio, en el cantón Cotacachi, pese a registrarse una causa en 2024, esta fue archivada por falta de formulación de cargos, lo que conduce un obstáculo en la fase investigativa inicial y posibles debilidades en el sustento pericial o en la motivación de la imputación.

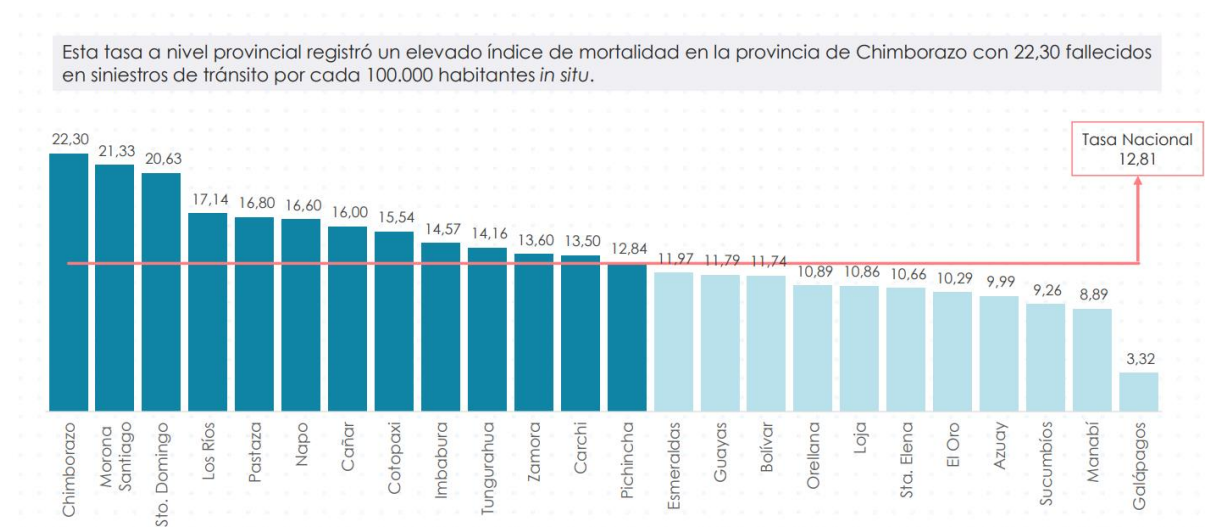
Es importante señalar que estos datos han sido obtenidos exclusivamente a través del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE), herramienta administrativa del Consejo de la Judicatura, que propició acceder a la información pública de los procesos en curso y concluidos. Sin embargo, la presente información no abarca la totalidad de causas ingresadas en los cantones mencionados, lo que impide construir un panorama global y completo sobre el tratamiento penal del delito de homicidio culposo en la provincia, debido a que, la ausencia de datos totales limita la posibilidad de hacer inferencias estadísticas sólidas o de establecer tasas de resolución judicial.

Finalmente, este panorama sostiene la necesidad de promover la sistematización y apertura total de datos judiciales, como condición esencial para evaluar la efectividad del sistema penal y garantizar la transparencia y acceso a la justicia en todas las jurisdicciones del país.

3.2.1. Tipología de homicidios culposos más frecuentes en la provincia

A pesar de ello, según la Agencia Nacional de Tránsito (2024), hizo referencia a lo siguiente:

Figura 5 Tasa de mortalidad por siniestros de tránsito por cada 100.000 Habitantes a nivel provincial en Ecuador, período 2024



Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (2024).

Análisis:

El gráfico presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) revela la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito por cada 100.000 habitantes a nivel provincial en Ecuador. En este contexto, la provincia de Imbabura registra una tasa de 12,84, ligeramente por encima de la media nacional (12,81), lo que exige un discernimiento crítico desde la mirada jurídica, particularmente en lo relativo al tratamiento penal de los siniestros de tránsito con resultado de muerte, considerados en el ordenamiento ecuatoriano como homicidios culposos según el artículo 145 del COIP.

Esta situación revela una debilidad institucional en la producción y sistematización de estadísticas judiciales y de tránsito, que limita el control social, el acceso a la justicia y el

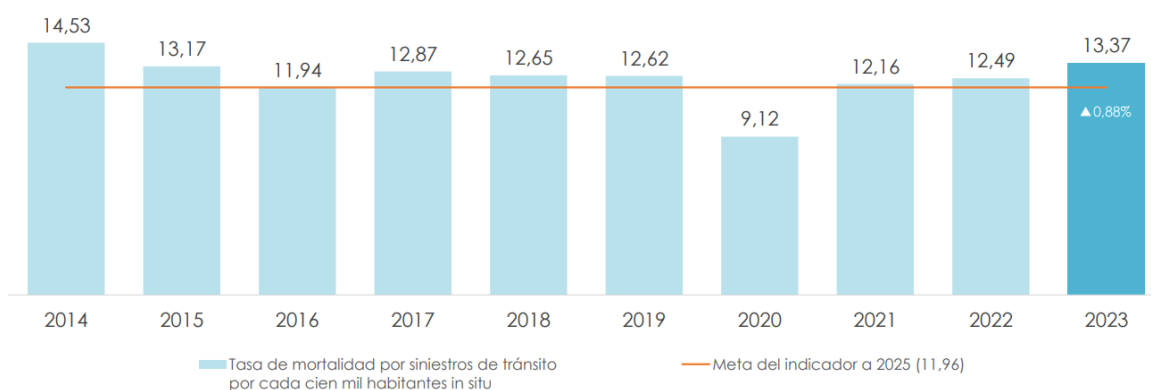
cumplimiento del principio de legalidad en los procesos penales derivados de siniestros viales con resultado de muerte. Por tanto, urge exigir una cobertura territorial completa en los registros, en especial para provincias como Imbabura, donde los siniestros constituyen una problemática de alta incidencia y severidad.

Desde un análisis crítico, la tasa registrada por Imbabura evidencia un problema estructural vinculado tanto a la seguridad vial como al sistema de justicia penal. A pesar de no figurar entre las provincias con las tasas más elevadas (como Chimborazo o Morona Santiago), el dato se deviene preocupante al situarse por encima de la media nacional, de lo cual muestra una persistencia de conductas imprudentes en la conducción vehicular que derivan en muertes evitables; planteando una dualidad: por un lado, en materia de prevención y políticas públicas de tránsito; por otro, en la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar adecuadamente estas conductas.

La caracterización jurídica de estos sucesos como el estudiado exige una reconstrucción técnica precisa de los hechos, peritajes confiables y una motivación judicial palpable; contrariamente como se ha sustentado en las entrevistas judiciales previas, la valoración probatoria de estas pericias algunas veces socavadas por las limitaciones técnicas. En consecuencia, la existencia de una tasa elevada expone las posibles debilidades en la funcionabilidad punitiva del sistema judicial en estos casos.

A continuación, se presenta una directriz crítica complementario en base a la siguiente figura:

Figura 6 Tendencia Nacional de Mortalidad por Accidentes de Tránsito y Desfase respecto a los años 2014-2023



Fuente: Agencia Nacional de Tránsito (2024).

Análisis:

El gráfico muestra la evolución de la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito por cada 100.000 habitantes entre los años 2014 y 2023. A pesar de observar una tendencia general a la baja desde 2014, se advierte un repunte preocupante en el año 2023, alcanzando una tasa de 13,37, lo que representa un incremento del 0,88% respecto al año anterior y se sitúa por encima de la meta proyectada para 2025 (11,96).

No obstante, este indicador nacional presenta una limitación notable: según lo reportado por la Agencia Nacional de Tránsito (2023), los datos correspondientes a los años 2019–2023 se basan únicamente en información proveniente de las principales provincias del país, sin incluir a la provincia de Imbabura; dicha exclusión compromete la validez del análisis en tanto no permite una evaluación integral y apreciación del acontecimiento a nivel nacional.

Desde este ángulo, esta omisión dificulta el diseño de políticas públicas idóneas y la implementación de tácticas preventivas en territorios no considerados. En el caso particular de Imbabura, la falta de datos impide correlacionar los índices de siniestralidad con la tramitación

de causas por homicidio culposo, invisibilizando el impacto real que estos hechos tienen sobre la administración de justicia y la vida de las personas.

Tabla 9 Entrevista dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

Pregunta	Respuesta Dr. Leonardo Narváez	Respuesta Dr. Niederman Chandi
1. ¿Cuáles son los elementos técnicos y jurídicos que toma en consideración al momento de valorar una prueba pericial de reconstrucción de hechos en un proceso por homicidio culposo?	Valoro la pertinencia, legalidad, idoneidad y necesidad de la pericia conforme a los artículos 454 y 476 del COIP. También considero si el informe pericial responde a una metodología científicamente validada, si presenta un análisis objetivo y si las conclusiones son consistentes con los hechos debatidos. La pericia debe vincular de manera lógica los hallazgos técnicos con los elementos jurídicos importantes, en especial con el deber objetivo de cuidado y la causalidad.	Verifico si el informe ofrece una descripción cronológica precisa de los hechos, si incorpora esquemas, fotografías o simulaciones que clarifiquen el evento, y si existe coherencia entre el contenido del informe y otras pruebas del proceso. Además, considero fundamental que el lenguaje sea claro y entendible, permitiendo un análisis dentro del contexto judicial.
2. En su experiencia judicial, ¿qué dificultades ha identificado al momento	Una dificultad recurrente es la ausencia de argumentación técnica suficiente que permita al juzgador sustentar de	He evidenciado informes que contienen generalidades, sin responder puntualmente a los requerimientos planteados por

de motivar una sentencia basada en reconstrucciones técnicas de hechos realizadas por peritos forenses?	manera clara la motivación el juzgador o las partes. A veces los peritos no logran racionalidad. Si el informe no contextualizar su informe con explica cómo se llegó a los otros elementos del ciertas conclusiones, o si proceso. También se presentan omite supuestos de análisis, omisiones importantes, como se dificulta conectar las la falta de determinación del premisas técnicas con la punto de impacto, trayectoria valoración jurídica del caso, del vehículo o distancias, lo afectando la integridad de la cual compromete el sentencia. entendimiento del hecho y, en consecuencia, la motivación.
---	--

3. ¿Considera que los informes periciales de reconstrucción de hechos presentados en estos casos cumplen con los estándares mínimos de fundamentación técnica y claridad argumentativa exigidos por el debido proceso?	No en todos los casos. Para que un informe sea conforme al debido proceso debe cumplir con precisión metodológica, fundamentación técnica y transparencia en el análisis. En ocasiones, los peritajes adolecen de explicaciones incompletas o de un lenguaje excesivamente técnico que dificulta su comprensión y valoración, vulnerando la	Muchos informes tienen una estructura débil, sin desarrollo lógico o inferencias válidas, lo que afecta su utilidad procesal. A veces omiten elementos como el ángulo del impacto, la velocidad estimada o la visibilidad en la escena, lo que impide establecer responsabilidades con certeza. La ausencia de ilustraciones o reconstrucciones visuales
--	--	---

	garantía de contradicción y el derecho a la defensa.	limita también su capacidad de persuasión.
4. ¿Qué importancia atribuye usted a la reconstrucción de hechos en la determinación del nexo causal entre la conducta del imputado y el resultado muerte en casos de homicidio culposos?	La reconstrucción técnica de hechos es vital para acreditar el nexo causal, especialmente en delitos de resultado como el homicidio culposo. Permite verificar si la conducta desplegada por el procesado transgredió un deber objetivo de cuidado y si dicha infracción fue determinante para la producción del resultado letal, contribuyendo a establecer la imputación objetiva.	En el terreno práctico, la reconstrucción permite observar si existió una acción u omisión directamente relacionada con la muerte de la víctima, como por ejemplo una maniobra imprudente, exceso de velocidad o invasión de carril, también permite descartar hipótesis alternativas, como fallas mecánicas o factores externos; la ausencia o deficiencia puede debilitar la acusación.
5. Desde su rol jurisdiccional, ¿ha enfrentado escenarios donde la ausencia, imprecisión o cuestionamiento de esta prueba haya dificultado la construcción de una	Sí, la falta de una pericia clara o la inexistencia de una reconstrucción adecuada del hecho puede impedir establecer con certeza los hechos primordiales, vulnerando el principio de motivación y la garantía de verdad procesal. En tales	En varias ocasiones, la deficiencia de esta prueba ha generado dudas razonables que impiden arribar a un fallo condenatorio; se han presentado cuestionamientos de las partes sobre la neutralidad del perito porque a su vez, algunos abogados

motivación suficiente en la sentencia?	casos, se dificulta aplicar la sana crítica racional y se corre el riesgo de incurrir en decisiones arbitrarias o con débil sustento. Asimismo, puedo alegar que la preparación de los abogados no es la misma de años, ya que no tienen el mínimo de conocimiento para una correcta defensa, ingresan una cantidad escritos o limitada, o exagerada sobre los mismos requerimientos, dilatando el proceso, actuando bajo mala fe procesal.	insinúan al perito que desean que intervengan, lo que obliga a revisar con mayor detenimiento la cadena de custodia, el método y los parámetros usados, retrasando o debilitando el proceso.
---	---	--

6. ¿Qué medidas considera necesarias para fortalecer la eficacia, pertinencia y admisibilidad de esta técnica dentro del proceso penal, garantizando su correcta	Es importante implementar mejorar los protocolos técnicos forenses estandarizados, garantizar que los peritos tengan formación continua, y mejorar la supervisión de la cadena de custodia y la	Desde lo operativo, cada operador de justicia tenemos acceso a los protocolos científicos en los que nos debemos basar, sin embargo, también es importante considerar desde el ámbito internacional que funciona y
---	---	--

valoración conforme al principio de sana crítica racional? metodología empleada. que no, para no caer en la repetición ya que todos los casos son diferentes y así que el informe sea validado mediante mecanismos de poder aclarar los puntos control interinstitucional que socavados de los informes aseguren su independencia y periciales. rigurosidad científica.

Elaborado por: Rolando Esteban Guajan Guevara

Análisis:

Las entrevistas a los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura reflejan una lectura técnico-jurídica sobre la valoración de pericias de reconstrucción de hechos en casos de homicidio culposo, un diagnóstico crítico del funcionamiento estructural del sistema judicial ecuatoriano. Ambos coinciden en que estas pruebas resultan clave para vincular el comportamiento del imputado con el resultado muerte, siendo sobresalientes para determinar la imputación objetiva. No obstante, identifican graves obstáculos para su valoración adecuada.

Por un lado, alertan sobre la ausencia o deficiencia en la claridad metodológica de las pericias, lo que impide una motivación conforme al principio de sana crítica racional, destaca que muchas veces el informe no permite establecer hechos con certeza y afecta la garantía de verdad procesal. De manera incisiva, señala que esta situación se agrava cuando los abogados defensores presentan escritos excesivos o carentes de sustento, actuando incluso con mala fe procesal, lo que dilata el proceso y vulnera la eficiencia judicial.

A su vez, se observa que la falta de confianza en los peritos, a quienes a veces se cuestiona por supuesta parcialidad, exige un control estricto del método utilizado, la cadena de custodia y la coherencia con el resto de la prueba; también aseveran deficiencias en la preparación de los informes, como omisiones en parámetros técnicos clave, lo que genera dudas razonables que impiden alcanzar fallos condenatorios firmes.

Este conjunto de observaciones el problema no solo reside en lo técnico-forense, por el contrario, también versa en un ecosistema judicial que requiere articulación entre imparcialidad pericial, capacitación efectiva y lealtad procesal. En definitiva, sin informes periciales inmutable y actores jurídicos debidamente preparados, el sistema corre el riesgo de dictar sentencias arbitrarias o ineficaces. Esto, a su vez, propicia que las partes apelen las decisiones

por falta de motivación suficiente o debilidad probatoria, lo que prolonga innecesariamente los procesos, incrementa los costos legales y genera una revictimización indirecta en las familias de las víctimas, quienes deben soportar la carga emocional, económica y temporal que supone un litigio dilatado en el tiempo, afectando aún más su derecho a una justicia pronta y eficaz.

3.3.Discusión

Al contrastar los hallazgos obtenidos con el marco teórico y normativo desarrollado en capítulos anteriores, se evidencia que la aplicación de las técnicas de reconstrucción de hechos en casos de homicidio culposo en la provincia de Imbabura presenta vacíos metodológicos, disfuncionalidades técnicas y escasa sistematización. Pese a que esta herramienta tiene un valor probatorio importante para determinar el nexo causal y establecer el grado de diligencia o negligencia del procesado, su uso no es uniforme, pues, la implementación de esta técnica depende también de la capacidad operativa y técnica de las unidades de criminalística.

El análisis estadístico muestra que existen sentencias condenatorias que no han sido sustentadas en informes de reconstrucción técnica, lo cual pone de manifiesto la dependencia excesiva de otros medios probatorios que, si bien válidos, no siempre se pudo ver el reconstruir con precisión la mecánica del hecho. La exclusión de varios cantones de la provincia, debido a la falta de causas judiciales con sentencias accesibles, expone además una limitación estructural en el acceso a la información judicial, dificultando una investigación más prolija.

Las entrevistas a juzgadores ratifican la preponderancia de la pericia en la fundamentación de la sentencia, pero también demuestran dificultades prácticas, como la falta de capacitación técnica de algunos peritos o la imprecisión en sus informes; situación que exige una revisión del estándar técnico de los informes periciales y una articulación más estrecha entre operadores jurídicos y técnicos forenses, a fin de avalar el respeto al debido proceso y el principio de legalidad.

A partir del análisis documental y de campo, se constata que la valoración de las pericias técnicas de reconstrucción de hechos no siempre se realiza con inflexibilidad metodológica. En variados casos, el juzgador se encuentra con informes que no establecen de manera clara el trayecto de los involucrados, los artilugios que intervinieron en la producción del resultado muerte, o los elementos externos que pudieron incidir en el hecho. No se trata únicamente de una cuestión de admisibilidad de la prueba, al contrario, versa sobre su pertinencia, utilidad y capacidad para responder a los requerimientos técnicos de la administración de justicia penal.

De igual modo, la falta de estandarización también se relaciona en la redacción del contenido de las sentencias, dentro del cual, algunos fallos evidencian un uso meramente formal del informe pericial, sin que se incorporen sus hallazgos a la motivación sustantiva, lo cual contraviene el principio de motivación reforzada exigida por la jurisprudencia constitucional cuando se restringen derechos fundamentales; cuyo patrón puede derivar en nulidades procesales, apelaciones prolongadas y una revictimización de los afectados.

En los casos analizados, se observó que cuando se omite esta pericia, los juzgadores tienden a basar su fallo en testimonios de los intervinientes, lo cual, si bien es válido, no siempre resulta suficiente para determinar responsabilidades individuales, especialmente cuando existen elementos fácticos compuestos. En tal contexto, la prueba técnica adquiere una sustancial para presentar un juicio justo, imparcial y con base en evidencias técnicas objetivas.

Además, la carencia de esta prueba o su deficiencia obliga a las familias de las víctimas a iniciar procesos de impugnación, apelación o incluso acción extraordinaria de protección, lo cual conlleva una sobrecarga para el sistema judicial, así como también un desgaste emocional, económico y temporal para quienes han sido ya vulnerados por la pérdida de un ser querido.

Por otro lado, en lo que respecta a los sujetos procesados, la imprecisión en la prueba puede afectar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, sin una reconstrucción técnica precisa, las hipótesis exculpatorias no pueden desarrollarse plenamente, dejando a la persona imputada en un estado de indefensión técnica, vulnerando los principios de contradicción, legalidad y presunción de inocencia, pilares del debido proceso penal.

En definitiva, los resultados de esta investigación invitan a cavilar sobre la necesidad de garantizar que los elementos técnicos utilizados en el proceso penal estén debidamente justificados, validados y ejecutados conforme a estándares internacionales; solo así se podrá lograr una justicia penal que respete los principios del Estado constitucional de derechos, y que coloque en el centro del proceso tanto a la víctima como al acusado, en condiciones de igualdad jurídica y técnica.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La técnica de reconstrucción de hechos, como manifestación del principio de verdad procesal y herramienta auxiliar en la determinación del nexo causal en el homicidio culposo, cuenta con un protocolo normativo claramente establecido en el ordenamiento ecuatoriano; sin embargo, su aplicación práctica presenta deficiencias estructurales y operativas.
- La desarticulación entre lo normado y lo ejecutado produce escenarios de incertidumbre jurídica, puede comprometer la cadena de custodia y termina por afectar la legitimidad del proceso penal, con mayor sensibilidad en aquellos casos en los que la imputación se construye a partir de omisiones vinculadas al deber objetivo de cuidado. En ese marco, el principio de seguridad jurídica exige que toda actuación judicial se sustente en una motivación suficiente y en criterios de racionalidad probatoria, evitando la disposición o práctica de diligencias forenses innecesarias o carentes de justificación técnica, que no contribuyan de manera real a la determinación de los hechos ni al esclarecimiento de la responsabilidad penal.
- El análisis comparativo de los casos judiciales examinados muestra que, si bien el ordenamiento procesal penal ecuatoriano contempla protocolos técnicos específicos para la reconstrucción de hechos, su aplicación no ha sido uniforme ni consistente. En el primer caso analizado, se evidenció la omisión de este procedimiento, lo que plantea interrogantes sobre la metódica metodología en la fase investigativa. En contraste, en el segundo caso, sí se llevó a cabo una inspección ocular con elementos de reconstrucción técnica, aunque la necesidad real de esta actuación fue discutible,

generando sospechas de duplicación procesal o deficiente coordinación interinstitucional; dicha disparidad en el uso del protocolo compromete la eficacia del proceso penal y pone en tela de juicio la garantía del debido proceso y la valoración objetiva de la prueba.

- El análisis empírico realizado sobre las causas por homicidio culposo en la provincia de Imbabura demuestra que existe una alarmante baja en la emisión de sentencias condenatorias durante el periodo 2019–2024; dicho déficit jurisdiccional posiblemente restringe la posibilidad de observar la evolución jurisprudencial respecto a la valoración de pruebas técnicas, como la reconstrucción de hechos. La falta de precedentes condenatorios impide, además, que los jueces y fiscales desarrollen criterios precisos para su interpretación, consolidación doctrinal o implementación como prueba necesaria.
- La utilización de registros administrativos obtenidos a través del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) del Consejo de la Judicatura no permitió equiparar y clasificar las causas tramitadas por homicidio culposo; esta fuente presentó limitaciones notables. En efecto, no fue posible acceder a la totalidad de causas ingresadas durante el periodo analizado, debido a restricciones por el principio de no revictimización.

RECOMENDACIONES

- Es imperativo que los operadores del sistema de justicia penal apliquen la técnica de reconstrucción de hechos únicamente cuando su aporte sea sustancial para determinar la responsabilidad penal en el homicidio culposo. La simple formalidad o reiteración probatoria puede vulnerar derechos y comprometer la eficiencia del proceso penal, su ejecución debe sustentarse en criterios objetivos, atendiendo al principio de racionalidad probatoria y evitando prácticas automáticas o innecesarias.
- La instauración de un sistema de revisión interinstitucional que valore la pertinencia de pericias como la reconstrucción de hechos permitiría limitar su uso a escenarios verdaderamente exigibles, puesto que contribuiría a evitar duplicidad de actuaciones, garantizar el respeto al principio de proporcionalidad e impulsar la transparencia procesal desde una lógica de protección de derechos, pero también se respeta de manera preponderante el principio de publicidad y confidencialidad de la identidad de las víctimas.
 - Es necesario que la Fiscalía General del Estado diseñe directrices técnicas que definan umbrales de necesidad y utilidad probatoria para realizar reconstrucciones, debiendo contemplar criterios como: existencia de contradicciones sustantivas en versiones, lagunas tiempo-espaciales en los hechos o imposibilidad de establecer la relación causal con otros medios de prueba.
 - Dado que la pericia técnica requiere una simbiosis entre conocimiento forense y comprensión jurídica, es indispensable implementar procesos de capacitación interdisciplinaria que permitan una ejecución precisa y legalmente pertinente de las diligencias como la reconstrucción de hechos, especialmente en delitos que involucran responsabilidad por omisión o negligencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, E. (Septiembre de 2022). *Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8955/1/T3906-MDACP-Alban-Analisis.pdf>
- Arocena, G. (2021). *Neuroderecho penal: neurociencias, culpabilidad penal y ejecución penitenciaria*. Editorial Reus.
- Benavides, M., Crespo-Berti, A., y Benavides, A. (2021). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(82), 3.
<https://doi.org/https://elibro.net/es/ereader/utnorte/116651>
- Calderón, L. (2019). *El delito culposo o imprudente en derecho penal y su regulación en el COIP*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Calderón, L. (2022). Breve aproximación a la teoría de la imputación objetiva del comportamiento y del resultado. *Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, II(2), 4-5.
- Cando, D. G. (2023). *La Inspección Ocular Técnica, una mirada plena a la investigación de campo*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Caso Garantía de la motivación, 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Octubre de 2021).
- Castro, R. O. (2022). *Aspectos conflictivos de la prueba pericial: especial atención a la pericial caligráfica*. LA LEY Soluciones Legales S.A.

- Centro de Estudios Judiciales. (2020). *Inspección ocular identificación y levantamiento del cadáver* (Vol. 38). Ministerio de Justicia.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.07>
- Chaimovich, L. C. (2021). Mandato constitucional de determinación y delitos imprudentes de homicidio y. *IUS ET PRAXIS*, 16(31), 166. <https://doi.org/http://politecrim.com/wp-content/uploads/2021/05/Vol16N31A7.pdf>
- Conde, F. M., y Arán, M. G. (2022). *Derecho Penal. Parte general 11ª Edición*. Tirant Lo Blanch.
- Conde, F. M., y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General 8.ª. Ed.* Tirant lo Blanch.
https://doi.org/https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Contreras, L. (2019). La autorización administrativa como pauta para determinar la conducta típica en los delitos culposos de homicidio y lesiones: una cuestión de orden primario de comportamiento ejemplificada a través del otorgamiento de registros sanitarios. *Política Criminal*, 14(28), 413. <https://doi.org/https://research-ebSCO-com.bibliotecaUCA.idm.oclc.org/c/tmp22e/viewer/pdf/rztmlvXjv?route=details>
- Costas, A. (2016). *Imputación objetiva en los accidentes de tráfico: una perspectiva práctica*. Editorial Reus.
- Cuenca, G. (2017). *Manual de teoría del delito*. Editorial Universidad del Rosario.
- Diario El Norte. (2 de Septiembre de 2024). Reducción de los homicidios en lo que va del año en Imbabura. *Diario El Norte*, p. 1. https://elnorte.ec/reduccion-de-los-homicidios-en-lo-que-va-del-ano-en-imbabura/?utm_source

- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. (2007). *Armas pequeñas y livianas: una amenaza a la seguridad hemisférica*. FLACSO.
<https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28014.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (25 de Agosto de 2014). *Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses*.
<https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Flores, F., y Torres, M. (2023). Vulneración del derecho a la defensa por parte del titular de la acción penal pública respecto de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito. *MQRInvestigar*, 7(1), 2210. <https://doi.org/10.56048/mqr20225.7.1.2023.2210-2226>
- Fondevila, G., y Vilalta, C. (2024). Violencia carcelaria en América Latina: gobernanza criminal y un Estado ausente. *Criminología internacional*, 4, 257.
- Font, A. (2021). *Guía de estudio: Penal. Parte General, enfoque finalista Programa desarrollado de la materia*. Buenos Aires : Estudio.
- Fossi, J. (2022). *Conceptos Jurídicos Lecciones de Teoría del Derecho*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Galván, M. (2019). *Hacia una culpabilidad de contención punitiva*. Ediciones Olejnik.
- Garantía de la motivación), 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Octubre de 2021).
- Gende, C. (2022). El dolo eventual en accidentes de tránsito en el Ecuador. *Digital Publisher CEIT*, 7(5), 239. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1447>
- Homicidio culposo por mala práctica profesional, 3095-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Marzo de 2021).

- Lago, V. (2023). *La práctica de la investigación criminal : Inspección Técnico Ocular (ITO)*. Editorial Reus.
- Li, J. (2024). Principio de proporcionalidad y modificación legislativa a homicidio doloso en delitos de accidente de tránsito. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 118. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i16.3174>
- Martínez, M. (2022). *La imputación objetiva del resultado. Una primera aproximación*. <file:///C:/Users/USER/Downloads/28068-25369-1-PB.pdf>
- Martorelli, J. P. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en Acción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2(4), 131. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Mehigan, J., y Cording, J. (2024). Asesinato u homicidio : el papel de la premeditación y las características conductuales asociadas. *Psicología, Delincuencia y Derecho*, 1(24), 211.
- Melchiori, F. (2020). *Las teorías de la causalidad en el daño: equivalencia de las condiciones, causalidad adecuada e imputación objetiva en la doctrina del Tribunal Supremo*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Mendoza, E., Eslava, C., y Escudero, E. (2024). Prueba pericial en proceso de colaboración eficaz: análisis de vulneración del derecho a contradicción. *Revista Científica UISRAEL*, 11(2), 10. <https://doi.org/https://doi.org/10.35290/rcui.v11n1.2023.997>
- Mila, F. (2023). *Manual de derecho penal: Parte general: fundamentos dogmáticos de la teoría del delito desde el funcionalismo constitucional*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Molina, M. J. (2014). *La dinámica global: teoría de la equivalencia global (Molwickpedia)*. El Cid Editor.

- Pulgar, H., Mera, K., y Alcocer, V. (2024). Reconstrucción virtual como técnica de recreación de prototipos en evaluaciones de escenas del crimen: una revisión bibliográfica. *Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*, 15(Edición especial), 161. <https://doi.org/https://doi.org/10.47187/cssn.Vol15.IssEd.Esp.313>
- Ríos, C., y Soler, M. (2022). Siniestros viales con fallecidos: un análisis econométrico para la isla de San Andrés. *Revista CIFE*, 24(41), 125. <https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/2672757112?parentSessionId=8VXYRNYvz3V9yHlA3NtM3E0BnmmWiSqm7pR1Z02qqZc%3D&pq-origsite=primo&accountid=147832&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Rodas, T. (3 de Mayo de 2022). *El Valor Probatorio de la Reconstrucción del Hecho en el Proceso*. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7482cfbe-064f-4591-ad98-3ec60c9918cd/content>
- Roxin, C. (2014). *Teoría del tipo penal: tipos abiertos y elementos del deber jurídico*. Editorial BdeF Argentina.
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Abril de 2023). *Manual del subsistema de investigación técnico-científica en materia de medicina legal y ciencias forenses sobre peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional*. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/MANUAL-PERITAJES-SITC-FINAL-2022.pdf>
- Sigüenza, B. (21 de Abril de 2022). *La Valoración de la Prueba en las sentencias sobre infracciones del deber*. <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/38875/4/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>

- Tapia, Á. (2017). *Psicología forense: casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. Ediciones de la U.
- Torres, P. (2018). *Derecho Penal Especial*. J.M. Bosch Editor.
- Torres, P., y Egidio, G. (2020). *El concepto dogmático del dolo y la culpa penal*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Tránsito, A. N. (2023). *Estadísticas de transporte (ESTRA)*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Tránsito, A. N. (2024). *Estadísticas de transporte (ESTRA)*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Ventura, M. T. (2019). *Curso didáctico de derecho procesal penal II*. Universidad Abierta para Adultos (UAPA).
- Zaffaroni, R. (2021). *Dogmática penal y criminología cautelar*. Olejnik Ediciones.

ANEXOS

Anexo I Cuestionario entrevista juzgadores



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN

Muy buenos días distinguido Dr.

Antes de iniciar, deseo agradecerle por su tiempo y por permitirme recoger su valiosa perspectiva como operador de justicia. Su experiencia jurisdiccional resulta fundamental para el desarrollo de esta investigación, la cual se centra en el análisis jurídico de las técnicas de reconstrucción de hechos en los procesos por homicidio culposos, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, durante el período 2019–2024 en la provincia de Imbabura.

Mi propósito es comprender, desde una visión técnica y práctica, cómo se ha valorado esta prueba en sede judicial, cuáles han sido sus fortalezas o limitaciones dentro del proceso penal, y qué condiciones podrían optimizar su eficacia y pertinencia. Le aseguro que toda la información que usted comparta será tratada con la mayor confidencialidad, utilizada exclusivamente con fines académicos, y respetando en todo momento la integridad institucional y profesional.

Sin más, procedo a formularle algunas preguntas que permitirán enriquecer el análisis desde el enfoque judicial, teniendo como objetivo central el fortalecimiento de las garantías procesales y el correcto uso de las herramientas técnico-periciales en la administración de justicia penal.

Tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TÉCNICAS DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, ECUADOR, PERÍODO 2019-2024”

1. ¿Cuáles son los elementos técnicos y jurídicos que toma en consideración al momento de valorar una prueba pericial de reconstrucción de hechos en un proceso por homicidio culposo?
2. En su experiencia judicial, ¿qué dificultades ha identificado al momento de motivar una sentencia basada en reconstrucciones técnicas de hechos realizadas por peritos forenses?
3. ¿Considera que los informes periciales de reconstrucción de hechos presentados en estos casos cumplen con los estándares mínimos de fundamentación técnica y claridad argumentativa exigidos por el debido proceso?
4. ¿Qué importancia atribuye usted a la reconstrucción de hechos en la determinación del nexo causal entre la conducta del imputado y el resultado muerte en casos de homicidio culposo?
5. Desde su rol jurisdiccional, ¿ha enfrentado escenarios donde la ausencia, imprecisión o cuestionamiento de esta prueba haya dificultado la construcción de una motivación suficiente en la sentencia?
6. ¿Qué medidas considera necesarias para fortalecer la eficacia, pertinencia y admisibilidad de esta técnica dentro del proceso penal, garantizando su correcta valoración conforme al principio de sana crítica racional?

Anexo II Fotografía entrevistado



Ilustración 1 Dr. Niederman Chandi

Anexo II Informe pericial caso No. 1



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO SUBZONA IMBABURA
JEFATURA DE INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS

(Novecientos noventa y ocho)

INFORME POLICIAL Nro. PN-SZ-IMBABURA-JINV-MVIO-2023-0183-INF

DE: SGOS. DIANA MAFLA VÁSQUEZ
AGENTE INVESTIGADOR DE LA DINASED SZ IMBABURA

PARA: ABG. JEFFERSON SANTIAGO IBARRA BEDÓN
FISCAL DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FECHA: 18 de junio del 2024

PRESUNTO DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

ETAPA JURÍDICA: INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. 100101824050061

VÍCTIMA: STEFANÍA de 29 años de edad, con cedula No.

1. ANTECEDENTES.

- Oficio Nro. FPI-FEPG1-0224-2024-001631-O, de fecha 09 de mayo del 2024, suscrito por el señor Abg. Jefferson Ibarra Bedón, Agente Fiscal de Personas y Garantías 1, dentro de la Instrucción Fiscal No. 100101824050061, por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO, en la cual se oficia al señor Jefe de la Dinased Imbabura, proceda a delegar a un Agente Investigador, mismo que realizará las diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado, conforme lo establece el Art. 444 numerales 2,4,6,8 en concordancia con el Art. 448 y 449 numerales 8 y 9 del Código Integral Penal.
- Memorando PN-SZ-IMBABURA-JINV-MVIO-2024-0143-M, de fecha 10 de abril del 2024, suscrito por la jefe de la Dinased Imbabura (S) Tnte. De Policía Jairo Pablo Yépez Ruiz, en el cual dispone a la Sgos. Diana Mafla Vásquez, Agente Investigador de MVIO, el estricto cumplimiento de las respectivas diligencias investigativas dentro de las normativas legales vigentes, relacionadas a la Instrucción Fiscal No. 100101824050061, por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO.

2. TRABAJOS REALIZADOS.

2.1. CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS.

Fundamento legal Art. 444 numeral 2 del COIP.

Dando cumplimiento al numeral 2 del Art. 444, del Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual dispone se realice o practique el reconocimiento del lugar de los hechos, y con la finalidad de continuar con las diligencias investigativas dentro de la Instrucción Fiscal No. 100101824050061 que se sigue por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO, el día jueves 06 de junio del año en curso, procedí a realizar la diligencia de concurrencia del lugar de los hechos, por lo que me permito detallar lo siguiente:

Anexo II Informe pericial caso No. 2

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
CODIGO: SZ10-AVA	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA IMBABURA No. 10		
Edición: 01		Folio No. 01 de 07	

Oficio No. SNMLCF-SZ10-JCRIM-2020-AVA-0161-PER.
San Miguel de Ibarra a, 30 de julio de 2020.

INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES No. SNMLCF-SZ10-JCRIM-2020-AVA-UCI22000161-PER.

Referencia: En cumplimiento al oficio No. FPI-FEPG1-0224-2020-001345-O, de fecha Ibarra a, 23 de julio del 2020, suscrito por el señor Abg. Jefferson Santiago Ibarra Bedón, **AGENTE FISCAL, FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 1**, que tiene relación con la Instrucción Fiscal No. 100101820040058.

Abogado:
Jefferson Santiago Ibarra Bedón.
AGENTE FISCAL.
FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 1.
En su despacho. -

De mi consideración:

Quienes suscriben el presente informe: Sargento Segundo de Policía Cristian Galarraga Pupiales y Sargento Segundo de Policía Fernando Castro Vinuesa, con domicilio, ubicado en la ciudad de Ibarra, peritos en Audio Video y Afines de la Jefatura de Criminalística Imbabura, presentamos a usted el siguiente Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines:

1. OBJETO DE LA PERICIA:

Textualmente dice: "...realice la reproducción de un cd adjuntado por el señor Dr. David Delgado Alvear respecto a la necropsia medica legal realizada al NN con fecha 26 de abril del 2020, posterior dichos peritos procederán a la **EXTRACCIÓN, FIJACIÓN DE IMÁGENES, SECUENCIA FOTOGRÁFICA**, respecto al contenido que tenga relación con los hechos investigados..."

2. ELEMENTO RECIBIDO:

Para realizar la presente diligencia esto es AUDIENCIA PRIVADA DE APERTURA, EXIBICIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, conjuntamente con el señor: Dr. Jefferson Santiago Ibarra Bedón (Agente Fiscal), señora Dra. Diana Amparo Vaca Vallejos, (Secretaria de fiscales) se recibe lo siguiente:

- Una (01) funda plástica transparente conteniendo: Un (01) CD-R, marca HUSKEE, color blanco con plateado, con serie: H3153X12412149003, el mismo que presenta impresiones propias de este tipo.



Anexo III Autorización sobre la recopilación de datos

REPÚBLICA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA



Oficio No. UTN-FACAE-DE-L-2025-0001-O

Ibarra, 21 de mayo del 2025

ASUNTO: Solicitud de autorización recopilación de datos

Doctor
Washington Erazo
Director Provincial
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA

De mi consideración:

La Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica del Norte, expresa un atento y cordial saludo.

Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento académico, solicito comedidamente autorice al señor estudiante de la Carrera de Derecho modalidad en línea, recopilar información en referencia a su trabajo de titulación: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TÉCNICAS DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN CASOS DE HOMICIDIO CULPOSO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO, EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, PERIODO 2019-2024".

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CELULAR	NIVEL
1	GUAJAN GUEVARA ROLANDO ESTEBAN	1003655238	0968436457	Novena

Cabe indicar que la MSc. Cristina Alexandra Pupiales Proaño es Directora de su trabajo de Integración Curricular y del cumplimiento para que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines académicos.

Por la atención a la presente, agradezco.

Atentamente,
CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



MARLON ALEJANDRO
PINEDA CARRILLO
Decano FACAE

MSc. Marlon Alejandro Pineda Carrillo.
DECANO FACAE

MPC/ a. estrella.

Anexo IV Información estadística



Oficio-DP10-EPJEJ-2025-0012-OF

TR: DP10-EXT-2025-00905

Ibarra, miércoles 28 de mayo de 2025

Asunto: Información estadística para fines académicos

sr.
Rolando Esteban Guajan Guevara
usuario
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado mediante tramite externo DP10-EXT-2025-00905 de fecha 26 de mayo del 2025 y el alcance respectivo al mismo, en el que se solicita:

"...información estadística en relacion con los casos de Homicidio Culposo conforme los articulos 145 y 146 del COIP en la provincia de Imbabura en el peridodo de tiempo 2019 - 2014..."

En tal virtud y dentro del ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la provincia de Imbabura, remito la informacion solicitada que se dispone de manera oficial en los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) de los casos presentados en dicho periodo de tiempo conforme las variables que el sistema nos permite identificar esta petición:

CANTON	AÑO	JUICIO	ASUNTO	ESTADO CAUSA
Ibarra	2019	10281201901210	Art.145 INC.2	Sentencia Condenatoria
Ibarra	2020	10281202000759	Art.145 INC.1	Sentencia Condenatoria
Cotacachi	2024	10U03202400209	Art.145 INC.1	Archivo por no Formulacion Cargos
Ibarra	2024	10281202400778	Art.145 INC.1	Sentencia Condenatoria

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2999 800
www.funcionjudicial.gob.ec